

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VULNERACIÓN AL DERECHO DE IDENTIDAD EN EL RETRASO DE LA ENTREGA
DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN POR PARTE DEL REGISTRO
NACIONAL DE LAS PERSONAS**

CRISTIAN SAÚL XICARÁ

GUATEMALA, MAYO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN AL DERECHO DE IDENTIDAD EN EL RETRASO DE LA ENTREGA
DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN POR PARTE DEL REGISTRO
NACIONAL DE LAS PERSONAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CRISTIAN SAÚL XICARÁ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. María De Los Ángeles Castillo
Vocal: Lic. Mario Adolfo Soberanis Pinelo
Secretario: Lic. Víctor Enrique Noj Vásquez

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Milton Roberto Estuardo Riveiro Gonzáles
Vocal: Licda. Jennifer María Isabel Soliz Revolorio
Secretaria: Licda. María De Los Ángeles Castillo

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



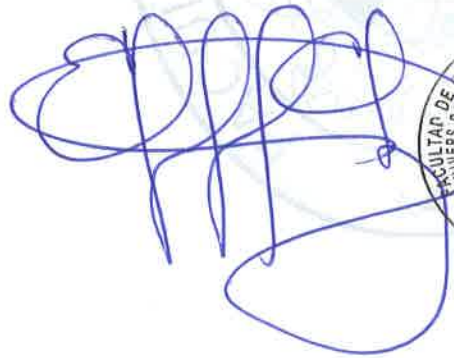
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, dieciseis de abril de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CRISTIAN SAÚL XICARÁ, titulado VULNERACIÓN AL DERECHO DE IDENTIDAD EN EL RETRASO DE LA ENTREGA DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN POR PARTE DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/dmro.


SECRETARIA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
GUATEMALA, C. A.


DECANATO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
GUATEMALA, C. A.





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 26 de febrero del 2021..

Señores
Jefatura de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimados señores:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis del bachiller **CRISTIAN SAÛL XICARÀ**, la cual se titula **"VULNERACIÓN AL DERECHO DE IDENTIDAD EN EL RETRASO DE LA ENTREGA DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN POR PARTE DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS"**.

Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Axel Estuardo Barrios Carrillo.
Docente Consejero de la Comisión de Estilo



Licda. María Gabriela Mundo Rodríguez
Abogada y Notaria



Guatemala, 28 de febrero de 2020

Licenciado

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Respetable Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted, con el objeto de rendir dictamen en mi calidad de asesora de conformidad con el nombramiento de fecha 30 de septiembre de dos mil diecinueve, del trabajo de tesis titulado **“Vulneración al derecho de identidad en el retraso de la entrega del Documento Personal de Identificación por parte del Registro Nacional de las Personas”** elaborado por el Bachiller Cristian Saúl Xicará.

Después de llevar a cabo una serie de modificaciones correspondientes se llegó a las siguientes consideraciones:

1. Asesoré la investigación realizada por el postulante.
2. A mi criterio, el contenido de la tesis es científico y técnico. El bachiller hace un estudio jurídico social basado en la hipotética vulneración provocada por el no cumplimiento del plazo para la entrega del Documento Personal de Identificación. Comprobando mediante el desarrollo de la investigación, la hipótesis planteada, proponiendo para el efecto una solución a mi juicio adecuada e innovadora en el campo del derecho informático en el país.
3. Considero que el método jurídico social, analítico y comparativo y la técnica de observación utilizado en esta investigación, así como una adecuada redacción, permiten puntualizar en la necesidad de legislar el desarrollo de sistemas informáticos a nivel del Registro Nacional de las Personas y por qué no, de todo el aparato gubernamental, mediante la creación de un código específico, con el objetivo de lograr la eficiencia y seguridad en la emisión de documentos relacionados al estado civil de los guatemaltecos y extranjeros domiciliados en la república, sean estos el documento personal de identificación, pasaportes, constancias de ciudadanía, constancias de empadronamiento, entre muchos otros.
4. La investigación presenta interesantes aportes en el campo de los Derechos humanos y sobretodo en el campo del Derecho informático, siendo un aspecto a resaltar el acercamiento que se hace a conceptos propios de este

Licda. María Gabriela Mundo Rodríguez Abogada y Notaria



último y que son indiscutiblemente necesarios de entender en nuestra profesión, derivado de la obligación que tenemos como profesionales del Derecho de mantenernos al día en lo relacionado a las nuevas tecnologías de la información.

5. La conclusión discursiva permite visualizar la realidad que se vive actualmente y como consecuencia inferir lo novedoso de la investigación. Confirmando la hipótesis planteada y cumpliéndose de forma coherente los objetivos y supuestos planteados en el proceso investigativo.
6. En cuanto a la bibliografía, a mi criterio, conforma una valiosa fuente de información que sin duda será de gran utilidad para consultas relacionadas a la investigación desarrollada.
7. Por último, hago constar que no soy pariente dentro de los grados de ley del bachiller Cristian Saúl Xicará.

En virtud de lo expuesto, en mi calidad de asesora, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que a mi criterio el trabajo de tesis cumple con los requisitos necesarios para su aprobación, tal como lo establece el Artículo 31 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Exámen General Público.

Sin otro particular de manera respetuosa me suscribo de usted, agradeciendo su amable atención al presente.


Licda. María Gabriela Mundo Rodríguez
Abogada y Notaria
Colegiada No. 9446
Abogada y Notaria
Colegiada Activa No. 9446



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 30 de septiembre de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARÍA GABRIELA MUNDO RODRÍGUEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CRISTIAN SAÚL XICARÁ, con carné 200212199,
 intitulado VULNERACIÓN AL DERECHO DE IDENTIDAD EN EL RETRASO DE LA ENTREGA DEL DOCUMENTO
PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN POR PARTE DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 30 / 10 / 2019.

f)

[Handwritten signature]
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Licda. María Gabriela Mundo Rodríguez
 Asesor(a) y Titular
 Colegiada No. 8446





DEDICATORIA

A MI MADRE:

Olga Lidia Xicar Méndez, porque en usted todo principia y todo tiene razn de ser. Porque por su bondad, valor, coraje para salir adelante y sobretodo por su sabidura, hoy culmino una etapa tan importante en mi vida.

Gracias por estar siempre conmigo, amarme tanto y haberme dado el honor de ser su hijo, Este xito producto del esfuerzo, es para usted.

A MI PADRE:

Guillermo Rodrguez Guajn, por su amor y ejemplo. Por siempre animarme a seguir adelante, este triunfo tambin es para usted por estar siempre a mi lado.

A MI ESPOSA:

Pamela Catalina Tumax Tamat, por tu amor y paciencia. Por siempre creer en mi. Por tantos das y noches de esfuerzo mientras estudiaba, principalmente en la etapa del Examen Tcnico Profesional.

A MI HERMANO:

Julio A'qaba'l Rodrguez Xicar, por tu incondicional sonrisa, por ser siempre fuente de luz para mi vida. Porque cuando quise algo bueno para mi es porque siempre he querido lo mejor para ti.

A MI HIJO:

Sal Ernesto Xicar Tumax, mi sur, mi primera estrella de la maana. Te amo y te extrao.



A MI HIJA:

Ixchel Violeta Xicar Tumax, amor de mis amores, mi corazn latiendo de ilusin, mis ojos de miel. Este logro es para ti y por ti, sabiendo que mi ejemplo te preparar para las grandes cosas que te esperan. Te amo.

A MI HIJO:

Jos Lorenzo Xicar Tumax, mi fuerza, mi alegra, mi sueo. Gracias hijo por tu compana y amor en esas noches de estudio contigo en mis brazos. Esto es por ti tambin, para que logres tus sueos. Te amo.

A MIS ABUELOS:

Juliana Mndez de Xicar y Julio Xicar Ixcot, por su ejemplo de superacin y lucha, por su amor y consejo

A MIS SUEGROS:

Gloria Catalina Tumax Tamat y Hctor Adolfo Tumax Sac, por su apoyo, paciencia y su ejemplo. Por todo lo que han hecho por mi pequea familia.

A MIS CUADOS:

Por su cario y respeto, por ser tambin inspiracin para lograr mis objetivos.

A MI FAMILIA:

A mis tas, tos, primas y primos, gracias por su ejemplo, palabras de aliento y cario que an a la distancia ha sido vital para mi vida.

A MIS COMPAEROS:

Gracias a todos por su consejo, solidaridad y amistad fortalecida durante los aos de estudio.



A MIS AMIGOS:

Que siempre estuvieron y siguen allí.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme formado a base de esfuerzo y lucha diaria, por ser cuna de grandes profesionales que hoy son mi inspiración.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala. Me gustan los estudiantes porque levantan el pecho, cuando les dicen harina sabiéndose que es afrecho.



PRESENTACIÓN

Este trabajo de tesis, encuadra en el área de derechos humanos, con referencia al derecho informático como rama del derecho que provee la solución a la problemática planteada.

A través de la investigación cualitativa, se han identificado elementos que ya interpretados y analizados permiten determinar los aspectos necesarios para la adecuada regulación relacionada con la emisión del Documento Personal de Identificación y el cumplimiento del plazo legal para su entrega.

Es objeto principal de la investigación el estudio y análisis de los efectos jurídicos, sociales y económicos derivados de la demora en la entrega del Documento Personal de Identificación por parte del Registro Nacional de las Personas de Guatemala durante los años 2005 al 2019 y las posibles causas y soluciones a la problemática planteada siendo sujetos de estudio los guatemaltecos que han visto vulnerado su derecho a la identidad.

El aporte académico de este trabajo, se centra en la necesidad de regulación legal específica para el desarrollo de sistemas informáticos internos en el Registro Nacional de las Personas, en forma particular y en las demás instituciones de gobierno, en forma general, a modo de estandarizar el análisis, diseño, desarrollo, implementación y mantenimiento de aplicaciones y/o sistemas informáticos de gestión de la información relativa al estado civil de los guatemaltecos y extranjeros domiciliados en la República.



HIPÓTESIS

La implementación de estándares informáticos de calidad y gestión de la información para la eficiencia en el cumplimiento de plazos establecidos para cada uno de los procesos internos involucrados en la emisión del Documento Personal de Identificación, darán solución a la problemática planteada.

Para ello debe crearse un Código Informático que regule, además de dichos plazos, el análisis, diseño, desarrollo, implementación y mantenimiento de aplicaciones y sistemas para la gestión de información relacionada a la inscripción de hechos y actos relativos al estado civil de los guatemaltecos y extranjeros domiciliados en la república.

De esta manera al Registro Nacional de las Personas queda obligado a aplicar normas estándar internacionales en materia de gestión de procesos informáticos y gestión de la información, logrando así eficiencia y seguridad jurídica de dichos procesos, tutelando el Derecho fundamental de identidad.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis planteada en esta investigación mediante el método deductivo, identificando, entre otros aspectos, la vulneración al Derecho de identidad cuando el Registro Nacional de las Personas no entrega, en el plazo legal estipulado, del Documento Personal de Identificación.

El actual modelo para el desarrollo de los sistemas utilizado para emitir el Documento Personal de Identificación no cumple normas estándar mínimas de calidad, haciendo necesaria entonces la creación de legislación específica para evitar la vulneración de derechos de los titulares, al regular las distintas fases de desarrollo de sistemas informáticos que gestionen la información relacionada al estado civil de las personas, otorgando certeza jurídica de que la información y los procesos se ejecutarán eficientemente.

La comprobación de la hipótesis ha sido posible por el uso de variables de carácter dependiente e independiente, que han permitido describir y medir el problema planteado, dando a conocer los distintos aspectos económicos, jurídicos y sociales que afrontan los guatemaltecos y extranjeros domiciliados en la República al sufrir la vulneración del derecho de identidad e identificación. Adicionalmente las variables de carácter independiente han permitido describir los factores que causan el problema planteado.

ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derechos humanos.....	1
1.1 Antecedentes históricos.....	1
1.2 Características.....	2
1.2.1 Universales.....	2
1.2.2 Indivisibles.....	3
1.2.3 Interdependientes.....	3
1.2.4 Naturales.....	3
1.2.5 Imprescriptibles.....	3
1.2.6 Inalienables.....	3
1.2.7 Irrenunciables.....	4
1.2.8 Inviolables.....	4
1.2.9 Obligatorios.....	4
1.3 Clasificación.....	4
1.3.1 Derechos humanos de primera generación.....	5
1.3.2 Derechos humanos de segunda generación.....	6
1.3.3 Derechos humanos de tercera generación.....	8
1.3.4 Derechos humanos de cuarta generación.....	9
1.4 Derecho a la identidad.....	10
1.4.1 Acepciones de la palabra identidad.....	12
1.4.2 Características del derecho a la identidad.....	12
1.4.3 Derecho a la identidad en Guatemala.....	13
1.5 La identificación.....	14
1.5.1 Acepciones de la palabra identificación.....	14

1.5.2 Características de la identificación.....	14
1.6 Diferencias entre identidad e identificación.....	15
1.7 La identificación en Guatemala.....	16
1.7.1 Antecedentes históricos.....	16
1.7.2 El Registro Civil.....	17
1.7.3 La cédula de vecindad.....	17
1.7.4 El Registro Nacional de las Personas.....	18
1.7.5 Antecedentes del Documento Personal de Identificación.....	19
1.7.6 El Documento Personal de Identificación.....	20

CAPÍTULO II

2 Derecho informático.....	23
2.1 Terminología.....	24
2.1.1 Informática.....	24
2.1.2 <i>Hardware</i>	25
2.1.3 <i>Software</i>	25
2.1.4 Fases para la creación e implementación de software.....	26
2.1.5 Mejores practicas, recomendaciones y normas para la administración de servicios de tecnologías de la información, así como la calidad y la gestión de la calidad de los procesos.....	28
2.1.6 Las normas <i>ISO</i>	29
2.1.7 Las normas <i>ITIL</i>	30
2.2 Características.....	31
2.3 Naturaleza jurídica.....	32
2.4 Derecho informático en Guatemala.....	32
2.5 Informática jurídica.....	33
2.5.1 Objeto.....	34

2.5.2 Clasificación.....	34
2.6 Diferencias entre derecho informático e informática jurídica.....	37

CAPÍTULO III

3. Vulneración al derecho a la identidad en Guatemala derivado de la mora en la entrega del Documento Personal de Identificación.....	39
3.1 Plazo para la entrega del Documento Personal de Identificación.....	42
3.1.1 Plazo.....	42
3.1.2 Clasificación de los plazos	43
3.1.3 Modo de computar los plazos.....	47
3.1.4 Plazos según la Ley del Organismo Judicial.....	49
3.1.5 Plazo de la distancia.....	50
3.1.6 Suspensión del plazo por impedimento.....	50
3.1.7 Plazo por actuaciones urgentes.....	50
3.2 Mora en el plazo para la entrega del Documento Personal de Identificación..	51
3.3 Efectos de la vulneración al Derecho de Identidad y de Identificación.....	52
3.3.1 Efectos jurídicos.....	52
3.3.2 Efectos económicos.....	53
3.3.3 Efectos sociales.....	53
3.4 Análisis comparativo de casos en que funciona la aplicación de prácticas estándar internacionales en la gestión de la información relacionada para la emisión de documentos.....	55

CAPÍTULO IV

4. Solución en la creación y aplicación de legislación informática específica.....	57
--	----

4.1 Creación del código Informático para el análisis, diseño, desarrollo, implementación y mantenimiento de aplicaciones para la gestión de información relacionada a la inscripción de hechos y actos relativos al estado civil de los guatemaltecos y extranjeros domiciliados en la república.....	57
4.1.1 Situación del Registro Nacional de las Personas.....	59
4.1.2 Situación del Tribunal Supremo Electoral.....	60
4.2 Impacto de la creación de legislación informática en otros países.....	61
4.2.1 Bolivia.....	62
4.2.2 Brasil.....	62
4.2.3 Argentina.....	63
4.2.4 Estados Unidos.....	63
4.2.5 Europa.....	64
4.2.6 Otros casos.....	68
4.3 Impacto de la creación de legislación informática en Guatemala.....	69
4.3.1 Uso de <i>software</i> libre en instituciones públicas.....	69
4.3.2 Legislación para regular el desarrollo de <i>software</i> a nivel gubernamental.....	70
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	73
BIBLIOGRAFÍA.....	75



INTRODUCCIÓN

Desde el punto de vista jurídico, económico y social, es importante indagar cuáles son los efectos de la violación al derecho de identidad derivada del incumplimiento del plazo de entrega del Documento Personal de Identificación por parte del Registro Nacional de las Personas a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, en el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, desde la creación de dicha institución en el año 2005 al año 2019.

El objetivo general de este trabajo fue determinar la existencia de la vulneración al derecho humano a la identidad. Se comprobó la existencia de dicha violación al incumplirse el plazo establecido para la entrega del Documento Personal de Identificación por parte del Registro Nacional de las Personas.

Este trabajo consta de cuatro capítulos de contenido. En el primero se desarrolla el concepto de derechos humanos, su historia, características, clasificación y el desarrollo del derecho a la identidad; en el segundo se desarrolló el concepto de derecho informático, sus características, naturaleza jurídica y el desarrollo de conceptos propios de la ciencia informática; en el tercero se determina la vulneración al derecho a la identidad en Guatemala derivado de la demora en la entrega del Documento Personal de Identificación y en el último se plantea la solución enfocada en la creación de un sistema informático a nivel gubernamental revisando el derecho comparado.

Los métodos y técnicas utilizadas en este trabajo fueron el método científico, el método analítico, el método inductivo y como técnicas se utilizaron las bibliográficas.



Este trabajo de tesis tiene como objetivo recomendar la actualización en materia de nuevas tecnologías, específicamente a través de la creación de legislación que norme las conductas sociales surgidas de las nuevas tecnologías de la información, con el objeto de resguardar los derechos humanos, especialmente el derecho a la identidad, como elemento que forma parte de la esencia de cada persona y ofrecer seguridad jurídica a través de la eficiencia y buenas practicas de gestión de la información relativa al estado civil de las personas.



CAPÍTULO I

1. Derechos humanos

Según Papachini, “Los Derechos humanos comúnmente se refieren a las libertades, facultades, Instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para garantizar una vida digna.”¹ Son pues inherentes a la persona, por el solo hecho de serlo.

Este tipo de Derechos definen y determinan las relaciones entre los individuos y el Estado, como estructura de autoridad, delimitando el ejercicio del poder que este último ostenta en representación del pueblo y al mismo tiempo exigiéndole y obligándolo a adoptar medidas que garanticen que todas las personas puedan gozar de sus Derechos en general.

“Son el conjunto de facultades y atribuciones de la persona humana, que son connaturales a su ser como persona y anteriores a toda norma creada por el Estado o cualquier otra estructura social”².

1.1 Antecedentes históricos

La Organización de las Naciones Unidas señala como el antecedente más de los derechos humanos el año 539 antes de Cristo, cuando las tropas del rey aqueménide de Persia, Ciro II el Grande conquistaron Babilonia.

Ciro tomó la decisión de otorgar la libertad a los vencidos capturados como esclavos y que cualquier hombre era libre de elegir religión y entre otras medidas, estableció la igualdad racial.

¹ Papachini, Angelo. *Filosofía y derechos humanos*. Pag. 44

² Lorenzo, Hugo. *I Conferencia Nacional sobre Derechos Humanos*. Pág. 39



Estos y otros preceptos, para su preservación y solidez político jurídica, fueron escritos en un cilindro de barro, que hoy es conocido como el Cilindro de Ciro.

En dicho cilindro se encuentran los primeros cuatro Artículos que son hoy la inspiración de la actual Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Posteriormente, la historia de los últimos 250 años ha sido moldeada por los esfuerzos realizados para crear esas condiciones. Incluyendo a los movimientos que desembocaron en las revoluciones francesa y americana a finales del siglo XVIII, y a toda la serie de movimientos inspirados por la idea de los derechos humanos con el objetivo de dar poder efectivo a los ciudadanos y control sobre los que ejercen el poder, en particular los Gobiernos para la consecución de la igualdad sin distinciones de raza, credo, ideología política, etc.

Es la Declaración Universal de Derechos Humanos, considerada la **Carta Magna Internacional para toda la humanidad**, como la definió Eleanor Roosevelt, presidenta de la Comisión para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 1948, el documento con el que se marca el origen de un tratado único en donde se recogen los Derechos fundamentales de todos los seres humanos, aunque de hecho ya existían documentos que desarrollaban la necesidad de otorgar un estatus único e igualitario para todos los habitantes del planeta.

1.2 Características

Según Erwin Silva, “son características de los derechos humanos fundamentales las siguientes:

1.2.1 Universales

Hace referencia a que los derechos humanos existen como algo inherente a la persona, por ende, a todas las personas sin distinción.



1.2.2 Indivisibles

Por su naturaleza es imposible dividirlos, las personas en general gozan de ellos sin hacer distinción entre un Derecho y otro, no es posible que puedan gozarse solo en cierta medida y por el contrario el pleno goce completo de los derechos humanos les da esta característica de indivisibilidad.

1.2.3 Interdependientes

Por su condición de fundamentales, es innegable la interrelación que existe entre estos con el resto de Derechos, ya que, sin esta conexión, los derechos humanos no podrían desarrollarse. Aunque es sano advertir que tal conexión no significa subordinación de un Derecho a otro.

1.2.4 Naturales

Los ostentan todos los seres humanos por el mero hecho de serlo.

1.2.5 Imprescriptibles

No se adquieren ni se extinguen por el transcurso del tiempo.

1.2.6 Inalienables

Siendo inherentes al ser humano, no pueden ser cedidos o separados de estos como ocurre por ejemplo con los derechos reales.



1.2.7 Irrenunciables

Aún sin ejercerlos, cualquier renuncia que haga una persona carece de efecto legal pues se aplica este principio con el fin de asegurar los mínimos límites que la ley tutela para todo ser humano.

1.2.8 Inviolables

El Estado debe garantizar su protección por su calidad de fundamentales, evitando que sean violados o vulnerados.

1.2.9 Obligatorios

Se consideran anteriores a cualquier orden jurídico, por su naturaleza son obligatorios para la sociedad, siendo su protección el fin de los ordenamientos jurídicos.

1.3 Clasificación

Generalmente se acepta la clasificación en tres generaciones inspirada en los ideales de la Revolución Francesa: libertad, igualdad y fraternidad propuesta por el checo-francés ex director de la División de Derechos Humanos y Paz de la UNESCO, Karel Vašák, quien señala que, “la primera generación referente a los derechos individuales civiles y políticos, la segunda generación enfocada a los derechos económicos, sociales y culturales, y una tercera generación relacionada a los derechos de solidaridad o de incidencia colectiva”³.

A esta tradicional clasificación algunos autores añaden una cuarta, que incluye Derechos que no pueden ser incluidos en las primeras tres generaciones,

³ Pereira Orozco, Alberto y Marcelo Pablo E. Ritcher, **Instrumentos universales e interamericanos de derechos humanos**. Pág. 200.



especialmente relacionadas con el desarrollo tecnológico, las tecnologías de la información, la comunicación y el ciberespacio.

Javier Bustamante afirma que esta cuarta generación “viene dada por los derechos humanos en relación con las nuevas tecnologías, que consisten en agrupar los elementos y las técnicas utilizadas en el tratamiento y la transmisión de las informaciones, principalmente de informática, internet y telecomunicaciones”⁴.

1.3.1 Derechos humanos de primera generación

También clasificados como derechos civiles y políticos, se refieren a los primeros Derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales. “Surgieron como respuesta a los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios de finales del siglo XVIII en occidente, específicamente a las revoluciones americana y francesa, cuyos antecedentes se encuentran en los documentos *The Bill of Rights* de Virginia y en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa”⁵.

Su objetivo principal es proteger a los seres humanos limitando al aparato estatal únicamente a una función garantista. Pueden ser reclamados en cualquier lugar y tiempo, haciendo la salvedad de que, en determinadas circunstancias especialísimas, pueden limitarse algunas garantías.

Dentro de los Derechos incluidos en esta primera generación se encuentran:

- a) Toda persona tiene los Derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, color, idioma, posición social o económica.
- b) Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.

⁴ Bustamante Donas, Javier. *Hacia la cuarta generación de derechos humanos; repensando la condición humana en la sociedad tecnológica*. Pág 27.

⁵ Sagastume Gemmell, Marco Antonio, *Los derechos humanos: Proceso histórico*. Pág. 35



- c) Nadie estará sometido a la esclavitud o servidumbre.
- d) Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.
- e) Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.
- f) Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- g) Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- h) En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.
- i) Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.
- j) Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.
- k) Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.
- l) Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

1.3.2 Derechos humanos de segunda generación

Clasificados también como derechos colectivos, económicos, sociales y culturales, engloban la serie de Derechos que fueron identificados a partir de la revolución industrial, a finales del siglo XIX. Su objetivo primordial es garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación y la cultura.



Esta clasificación se basa en la idea de que, para dignificar al ser humano, su libertad y la vigencia misma de la democracia, es necesario garantizar las condiciones económicas, sociales y culturales de los pueblos, en pro de su desarrollo.

En la práctica se encuentran supeditados a las posibilidades de cada Estado. Una de sus características es que varían en cuanto a sus alcances, dependiendo del país en donde se desarrollen.

Históricamente tiene relevancia el nacimiento de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, importantísima institución a nivel de derechos económicos y sociales. También mencionarse el Tratado de Versalles que se firmó al final de la Primera Guerra Mundial, origen de varios instrumentos reguladores en materia de trabajo, salud laboral, seguridad social de los trabajadores y otros.

Dentro de los Derechos incluidos en esta segunda generación se encuentran:

- a) Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- b) Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- c) Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- d) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- e) Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.



- f) Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.
- g) Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- h) La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

1.3.3 Derechos humanos de tercera generación

También conocidos como **derechos de los pueblos o derechos de solidaridad**, se refieren a todos aquellos Derechos en los que se consideran a las personas como un grupo social con una identidad cultural propia, se originan de la lucha permanente de los pueblos en búsqueda de su independencia, en materia política y social e incluyendo la libre determinación para la conservación del ambiente.

Su contenido no se encuentra totalmente determinado. Se consagran principalmente en convenciones internacionales. Algunos autores mencionan su origen en la doctrina de la década de los años 1980, que busca unificar los esfuerzos de los Estados a nivel global para la consecución de la solidaridad.

Dentro de esta clasificación están los siguientes:

- a) Derecho a la autodeterminación.
- b) Derecho a la independencia económica y política.
- c) Derecho a la identidad nacional y cultural.
- d) Derecho a la paz.
- e) Derecho a la coexistencia pacífica



- f) Derecho al entendimiento y confianza.
- g) La cooperación internacional y regional.
- h) La justicia internacional.
- i) Al uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- j) La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.
- k) El medio ambiente.
- l) El patrimonio común de la humanidad.
- m) El desarrollo que permita una vida digna.

1.3.4 Derechos humanos de cuarta generación

Derivado de los avances tecnológicos, económicos y sociales, a nivel global se ha gestado una nueva generación de derechos humanos. Según Vallespín Pérez, dentro de ella: “tendrían cabida, por un lado, aquellos Derechos que no pueden ser encuadrados en el clásico contenido de la tercera generación y, por otro, las reivindicaciones futuras de nuevos Derechos”⁶.

Otros autores consideran que en esta nueva generación se encuadran nuevas manifestaciones de los Derechos ya contemplados en la primera, segunda y tercera generación, producto de los nuevos entornos que derivan en nuevas amenazas.

⁶ VALLESPÍN PÉREZ, David, *El modelo constitucional de juicio justo en el ámbito del proceso civil*. Pág. 31.



Y aunque actualmente no existe una integración mundialmente aceptada, puede encontrarse en esta nueva generación los siguientes Derechos:

- a) La bioética.
- b) La libre elección de la identidad sexual.
- c) La union marital entre personas del mismo sexo.
- d) Derecho a un medio ambiente sano.
- e) El derecho de acceso a la informática.
- f) El derecho a acceder al espacio que supone la nueva sociedad de la información en condiciones de igualdad y no discriminación.
- g) Al uso del espectro radio eléctrico y de la infraestructura para los servicios en línea tanto satelitales como por cable.
- h) El derecho a formarse en las nuevas tecnologías.
- i) El derecho a la autodeterminación informativa.
- j) El derecho al *Habeas Data* y a la seguridad digital.

1.4 Derecho a la identidad

Incluido en los Artículos 7 y 8 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada en el año de 1,987, es reconocido como un derecho humano fundamental, por medio del cual se garantiza a todas las personas el reconocimiento administrativo de su existencia y personalidad jurídica



desde que nacen, siendo el registro del nacimiento el acto jurídico que garantiza a todas las personas el derecho a un nombre y a su filiación familiar, cultural y nacional.

Su inclusión fue propuesta por la organización argentina de derechos humanos **Abuelas de Plaza de Mayo**, como expresión de la lucha por recuperar a los menores secuestrados y privados de identidad en ese país, razón por la cual, los mencionados artículos, son conocidos como **los artículos argentinos**.

La definición contenida en la Convención sobre los Derechos del niño, aprobada por Decreto 27-1990 del Congreso de la República de Guatemala, es la siguiente:

Según la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990, el derecho a la identidad es el elemento esencial del ser humano que representa la individualidad de cada uno y la potencialidad de desarrollarse como personas y como parte de un grupo social, así como gozar y ejercer las libertades y los Derechos que el orden jurídico nos reconoce y otorga. La libertad personal significa entonces, ser en sí mismo, representado en sus propios caracteres y sus propias acciones, constituyendo la misma verdad de la persona.

En tal sentido, se puede interpretar que es el Derecho que tiene todo ser humano, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento en un registro mediante el cual se establecerá su nombre, nacionalidad, filiación y pertenencia a un grupo cultural.



1.4.1 Acepciones de la palabra identidad

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, identidad puede definirse como:

- a) Cualidad de idéntico.
- b) Conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás.
- c) Conciencia que una persona o colectividad tiene de ser ella misma y distinta a las demás.
- d) Hecho de ser alguien o algo el mismo que se supone o se busca.

Así mismo, según la definición aportada por Wikipedia: “La identidad es, en términos generales, la concepción y expresión que tiene cada persona acerca de su individualidad y acerca de su pertenencia o no a ciertos grupos”⁷.

1.4.2 Características del derecho a la identidad

Es un Derecho personalísimo y autónomo, universal, indivisible, interdependiente, natural, imprescriptible, inalienable e irrenunciable.

Como tal comparte las mismas características con el resto de derechos humanos fundamentales.

- a) Universal: pertenecen a todas las personas sin distinción;
- b) Indivisible: no pueden dividirse, forman una unidad;

⁷ [https://es.wikipedia.org/wiki/Identidad_\(ciencias_sociales\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Identidad_(ciencias_sociales)) (Consultado: 13 de diciembre de 2019).



- c) Interdependiente: cada uno de los derechos humanos no se logra de forma singular; sino que requiere apoyarse y complementarse en los demás, sin que haya subordinación de un Derecho a otro;
- d) Natural: todos los seres humanos por el hecho de serlo ostentan estos Derechos;
- e) Imprescriptible: no se adquieren ni se pierden por el transcurso del tiempo;
- f) Inalienable: al ser inherentes al ser humano, no pueden separarse de éste, ocurre por ejemplo con los Derechos reales;
- g) Irrenunciable: aun sin ejercerlos, su renuncia no tiene efectos jurídicos;
- h) Inviolable: El Estado debe garantizar su protección en caso de violación o vulneración, dada su calidad de derechos fundamentales;
- i) Obligatorio: Son anteriores a cualquier orden jurídico, son obligatorios por naturaleza para todos los seres humanos, siendo protegerlos el fin de los ordenamientos jurídicos.

1.4.3 Derecho a la identidad en Guatemala

La República de Guatemala, formó parte y suscribió por medio de sus representantes la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y progresivamente ha suscrito y ratificado otros instrumentos internacionales quedando comprometida y obligada a observar y respetar los derechos humanos de todas las personas, sin distinción alguna, incluyendo el derecho humano a la identidad, cuyo concepto incluye tácitamente el derecho al nombre, apellido, sexo, estado civil, lugar y fecha de nacimiento.

Siendo todos estos datos los que hacen única a una persona y la diferencian de todas las demás, indispensables para distinguirse, identificarse y también para poder encajar y relacionarse dentro de la sociedad a la que pertenece esa persona.

1.5 La Identificación

Entendida desde dos puntos de vista, el subjetivo en referencia al Derecho de cada persona a relacionarse y poseer ciertas características que la hacen formar parte de grupos de personas determinada ya sea por su condición de habitante de cierto estado o por compartir pensamientos o inclinaciones cualquier tipo.

Desde el punto de vista objetivo puede definirse la identificación como el acto mediante el cual una persona, para poder acreditar fehacientemente su identidad, presenta ante autoridad competente o ante particular interesado el documento oficial autorizado legalmente para tal efecto.

1.5.1 Acepciones de la palabra identificación

La Real Academia de la Lengua Española, define identificación como: “la acción y efecto de identificar o identificarse”⁸, es decir, reconocer si una persona o cosa es la misma que se supone o se busca.

1.5.2 Características de la identificación

- a) Es un proceso: considerado como tal por tener reglamentariamente una serie de pasos para su obtención.
- b) Individualiza al sujeto: permite el ejercicio personalísimo del derecho de identidad, al ser el documento legal para demostrar categóricamente ser quien dice ser.

⁸ <https://dle.rae.es/identificación>, (Consultado: 13 de diciembre de 2019).



- c) Es obligatoria: todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados tienen la obligación de realizar el trámite correspondiente para la obtención de la identificación.
- d) Intransmisible: no puede ser transmitida la identidad que se subsume en el documento.
- e) Indivisible: los Derechos que se pueden ejercer por medio de la identificación no pueden ser divididos.
- f) Inalienable: los Derechos que tutela son de carácter personalísimo, por lo que nadie puede utilizar la identificación de nadie mas para abrogarse Derechos que no le corresponden.

1.6 Diferencias entre identidad e identificación

Etimológicamente, la identidad puede expresarse como la suma intrínseca del ser y su forma, auto expresada en el conjunto de rasgos particulares que diferencian a un ser de todos los demás, ya sea en cuanto a su pertenencia a un grupo determinado como en sus rasgos particulares en relación al Estado/sociedad a la que pertenece.

En esta línea de razonamiento, la idea de identidad supone la idea de verdad, o de autenticidad, puesto que identidad significa, sobre todo, idéntico a sí mismo.

La identificación es, por otra parte, el acto de reconocer la identidad de un sujeto, esto es, el acto de registrar y memorizar de modo inequívoco aquello que lo hace diferente de todos los demás y, al mismo tiempo, idéntico a sí mismo (noción de unicidad).



La identidad es un derecho humano fundamental, por ende, es algo consustancial al ser humano, y la identificación es básicamente la acción de reconocerlo con el objetivo de que pueda ejercer plenamente sus Derechos u obligaciones frente al Estado.

1.7 La identificación en Guatemala

La identidad debe ser probada a través de una constancia oficial cuya emisión depende del Estado como una obligación de este último derivado del mandato legal de proveer a todos los habitantes de un documento que permita acreditar que la persona que se presenta es quien dice ser, con los derechos y obligaciones que le corresponden según ese conjunto de características únicas que conforman su identidad.

Para tal efecto, en el caso particular de Guatemala, para poder demostrar a cabalidad y sin duda que alguna persona es quien dice ser, la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República, establece como documento de identificación para los guatemaltecos y extranjeros domiciliados en la República el Documento Personal de Identificación (DPI).

1.7.1 Antecedentes históricos

Dentro de la historia de los registros es importante destacar la evolución que cada uno ha desarrollado, conforme a las necesidades y conductas sociales, para brindar un mejor servicio, y mayor seguridad individual.

Cabe mencionar que, durante la historia de los registros en Guatemala, existieron distintas instituciones encargadas del registro de los habitantes del país, siendo el Registro Civil la primera institución gubernamental para el registro y control del estado civil de las personas y sus actualizaciones.



1.7.2 El Registro Civil

El Registro Civil en Guatemala fue una institución pública de mucha importancia, adscrita, durante la mayor parte de su historia, a cada una de las municipalidades de la República. Tuvo por objeto establecer la existencia y situación del estado civil de las personas de manera fehaciente y autentica, para su plena identificación desde el nacimiento hasta la muerte.

Cualquier interesado tuvo acceso al registro sin necesidad de justificar algún interés concreto. No obstante, las actas del Registro Civil, no estaban a disposición del público para evitar su destrucción, alteración o mutilación. Por tales razones, conforme al Código Civil cualquiera podía obtener certificaciones de las actas y constancias que contengan los registros del estado civil, debiendo insertarse en ellas todas las notas marginales que contenga la partida.

Durante la existencia del Registro Civil, se emitieron las certificaciones con grandes dificultades por la alta demanda, no permitiendo la legislación otra forma de agilizar el trabajo. El número de certificaciones que a diario firmaba el registrador civil de la Municipalidad de la Ciudad de Guatemala, oscilaba, para el año 2000, en unas mil diarias en temporadas normales de año, mientras que en la época de vacaciones y principio de año, ascendía a tres mil sin contar los asientos en los distintos libros.

Desafortunadamente, el Estado, a través de las municipalidades, no le dio al Registro Civil una asistencia técnica y económica para su funcionamiento, con el objeto que pudiera cumplir de manera eficiente con sus funciones.

1.7.3 La Cédula de Vecindad

El Artículo 7º. de la Ley de Cédulas de Vecindad (Decreto 1735), establece: "Los Alcaldes Municipales darán a los vecinos su correspondiente Cédula de Vecindad, que tendrá el encabezamiento de "Cedula de Vecindad", conteniendo los requisitos



del Artículo 3o de esta Ley y adherida la fotografía y marcada la impresión digital del vecino. Los modelos especiales de las cédulas, los suministrará el Ministerio de Gobernación. Cada Cédula llevará un timbre fiscal, de diez centavos de quetzal, costado por el interesado."

Al respecto del modelo de cédula de vecindad, el Acuerdo Gubernativo del 5 de agosto de 1931, Reglamento de la Ley de Cédula de Vecindad preceptúa:

"Artículo 1o Las Cédulas de Vecindad solamente podrá imprimirlas la Tipografía Nacional, en el número y condiciones que se determinen en cada caso. La venta de cédulas impresas, pero en blanco, la hará la Tipografía Nacional, únicamente a las alcaldías municipales, conforme los pedidos que éstas hicieren. Las cédulas en blanco estarán bajo la custodia del respectivo encargado de expedirlas en la Alcaldía Municipal. Se anotarán en libro especial cada pedido que se hiciera, según las necesidades del servicio, y mensualmente, en el mismo libro, se anotará el número de cédulas gastadas, dejando constancia del saldo que quedare sin usar. Dichas anotaciones llevarán el "visto bueno" del respectivo Alcalde".

Fue pues, desde 1932, el documento con el que los guatemaltecos mayores de edad se identificaban para ejercer sus derechos políticos, sociales y económicos. Fue creada con una proyección futurista pero el paso del tiempo y los avances tecnológicos lo volvieron obsoleto, ya que entre otros graves problemas permitía la falsificación.

1.7.4 El Registro Nacional de las Personas (RENAP)

"El Registro Nacional de las Personas, es la entidad creada por Decreto 90-2005 del Congreso de la República, encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a



su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación”⁹. Como tal es la institución pública que asumió las funciones asignadas al Registro Civil, cumpliendo con objetivos de modernización y actualización al aprovechar las nuevas tecnologías para la identificación y registro de las personas.

1.7.5 Antecedentes del Documento Personal de Identificación

En el Acuerdo de Directorio número 99-2012 del RENAP, primer reglamento para la emisión del Documento Personal de Identificación, se hace referencia al mencionado documento en su Artículo 6, distinguiendo tres clases de Documento Personal de Identificación, siendo estos:

- a) Documento personal de identificación para mayores de edad: de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 de la ley del RENAP, toda persona inscrita en el RENAP tiene la obligación de solicitar y así mismo el Derecho de obtener el Documento Personal de Identificación;
- b) Documento Personal de Identificación para extranjeros domiciliados: de igual forma que para los guatemaltecos el extranjero domiciliado e inscrito en el RENAP y mayor de dieciocho años tiene la obligación y Derecho de solicitar y obtener su Documento Personal de Identificación; y
- c) Documento Personal de Identificación para menores de Edad: este documento se extenderá a las personas que no han cumplido los dieciocho años de edad y con dicho documento podrán identificarse.

El Artículo 14 del mismo Reglamento, regulaba la distinción entre el DPI de guatemaltecos y extranjeros domiciliados en Guatemala, mediante colores diferentes, para los primeros tendrá una combinación de colores celeste y blanco

⁹ <https://www.renap.gob.gt/informacion-institucional>, (Consultado: 14 de diciembre de 2019)



en el fondo y para los segundos tendrá la combinación de colores, rojo claro y blanco.

Posteriormente el Acuerdo de Directorio 59-2014 entra en vigencia, derogando el Acuerdo 99-2012 con base en las necesidades sociales e institucionales, se emite nuevo Reglamento para la emisión del Documento Personal de Identificación, en el nuevo reglamento ya no se establece con precisión las clases de Documentos Personales de Identificación; sin embargo, sí establece la distinción entre el Documento Personal de Identificación para guatemaltecos y extranjeros domiciliados, en relación al color de los mismos Artículo 8 del Acuerdo 59-2014.

En el mismo año 2014 se emite el nuevo Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación Acuerdo 106-2014 (Vigente) derogando el Acuerdo 59-2014. Dicho Reglamento tampoco precisa las clases de DPI; sin embargo, en el Artículo 8 establece que los Documentos Personales de Identificación emitidos a favor de los guatemaltecos será de color celeste y blanco combinados al fondo, y rojo y blanco para los extranjeros domiciliados en Guatemala.

De esta manera, el Documento Personal de Identificación ha sufrido constantes cambios, atendiendo a las necesidades dinámicas de la sociedad guatemalteca. Poco tiempo desde la emisión del primer Reglamento se actualizó la reglamentación para adaptarla a cambios sociales y tecnológicos.

1.7.6 El Documento Personal de Identificación

Es un documento legal, público, personal e intransmisible, de carácter oficial, que permite al ciudadano identificarse en todos los actos civiles, administrativos, legales y en general para todos los casos en que la ley lo requiera.



El actual Documento Personal de Identificación -DPI-, consiste en: “una tarjeta de policarbonato que posee dimensiones similares a las de una tarjeta de crédito. Se incluye un chip que incorpora información biográfica y biométrica para hacer más segura la identidad” ¹⁰.

El anverso del DPI contiene información como nombres y apellidos del titular, el Código Único de Identificación –CUI-, asignado desde el nacimiento y que permanece invariable hasta la muerte; la nacionalidad, el país de nacimiento, sexo, fecha de nacimiento, firma, fotografía y la fecha en que fue emitido.

En el reverso aparecen las especificaciones de lugar de nacimiento, datos de vecindad del titular, estado civil, las limitaciones físicas -en caso existan-, número de serie y fecha de vencimiento (10 años a partir de la emisión).

Tanto los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados inscritos en el RENAP, tienen Derecho a solicitar y obtener el DPI. Este documento permite identificarse a los ciudadanos para ejercer el Derecho a sufragio. Es obligatorio portarlo al tenor del Artículo 52 de la Ley del RENAP.

El Artículo 63 de la Ley establece que su vigencia es de diez años, toda vez que no se produzcan modificaciones en el estado civil, capacidad civil, cambio de nombre o alteraciones sustanciales a la apariencia física del titular por accidente u otra causa.

El Artículo 64 dispone que el Documento Personal de Identificación de los mayores de 70 años tiene vigencia indefinida, no siendo necesaria la renovación.

¹⁰ <https://www.renap.gob.gt/noticias/que-es-el-dpi>, (Consultado: 18 de diciembre de 2019)





CAPÍTULO II

2 Derecho informático

El Derecho, como ciencia en general, evoluciona a un ritmo más lento que la tecnología mundial. Hasta muy recientemente se ha venido desarrollando el concepto de derecho informático, como disciplina autónoma.

Existen distintos criterios para definir esta área de la ciencia del Derecho.

Según Altmark, el derecho informático, “es un conjunto de normas, principios e instituciones que regulan las relaciones jurídicas emergentes de la actividad informática” ¹¹.

Guanter, por su parte, lo define como, “aquella ciencia que estudia el tratamiento automatizado de la información desde una perspectiva jurídica, capaz de ordenar la actividad, situaciones y relaciones jurídico-informáticas emergentes, al servicio del derecho a la información” ¹².

De esta manera puede definirse al derecho informático como el área de la ciencia del Derecho que engloba a todo el conjunto de normas, aplicaciones, procesos, relaciones e instituciones jurídicas que surgen como una consecuencia de la aplicación y el desarrollo de las ciencias de la tecnología de la información y que tiene como objetivo primordial regular las relaciones producto del uso de nuevas tecnologías a modo de proteger los derechos humanos fundamentales de todo ser humano.

¹¹ Altmark, Daniel Ricardo. *Informática y derecho. Aportes de doctrina internacional*, tomo VII. Pág. 166

¹² Desantes Guanter, José María. *Fundamentos del derecho de la información*. Pág. 524.



2.1 Terminología

Por su intrínseca relación con la ciencia informática, es necesario explorar algunos términos generales pertenecientes a esta última, con el objetivo de sustentar los siguientes apartados.

2.1.1 Informática

Así mismo se considera conveniente incluir las siguientes definiciones y conceptos relacionadas con la ciencia informática, que sirven de base para entender algunos conceptos desarrollados en capítulos posteriores.

Puede definirse a la informática como: “el conjunto de conocimientos científicos y técnicas que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de computadoras, englobando también los principales fundamentos de las ciencias de la computación, como la programación para el desarrollo de aplicaciones, la arquitectura de las computadoras y del *hardware*, las redes como internet y la inteligencia artificial, entre otras tecnologías relacionadas”¹³.

“Es la ciencia que administra métodos, técnicas y procesos con el fin de almacenar, procesar y transmitir información y datos en formato digital.”¹⁴

Para la Asociación de Docentes de Informática y Computación de la República Argentina, la informática es “la disciplina o campo de estudio que abarca el conjunto de conocimientos, métodos y técnicas referentes al tratamiento automático de la información, junto con sus teorías y aplicaciones prácticas, con el fin de almacenar, procesar y transmitir datos e información en formato digital utilizando sistemas computacionales”¹⁵.

¹³ <https://dle.rae.es/informático> - LY8zQy3 (Consultado: 10 de enero de 2020)

¹⁴ <https://es.wikipedia.org/wiki/Informática> (Consultado: 10 de enero de 2020)

¹⁵ <https://adicra.org.ar/2017/07/informatica/> (Consultado: 10 de enero de 2020)

Es pues el objeto de la ciencia informática, el procesamiento de datos para la obtención de información, para lo cual crea y/o emplea sistemas de procesamiento de datos, que incluyen medios físicos (*hardware*) en interacción con medios meramente lógicos (*software*) y las personas que los programan y/o utilizan.

2.1.2 Hardware

En informática se refiere a las partes físicas de un sistema informático, como componentes eléctricos, electrónicos y mecánicos.

La Real Academia de la Lengua Española, lo define como, “conjunto de aparatos constituidos por una computadora y sus periféricos”¹⁶.

Puede mencionarse dentro de estos los cables, periféricos como el dispositivo táctil encargado de mover el cursor en la pantalla o ratón, el teclado, el monitor, los discos duros externos, etc.

Para su funcionamiento requieren de la parte lógica, que es el *software*, y que este, a su vez, sea manipulado por el usuario (ser humano), con el objetivo de conseguir una tarea determinada.

2.1.3 Software

Se define como el soporte lógico de un sistema informático, que comprende el conjunto de instrucciones en código escrito en lenguajes de programación binario para que sean interpretadas y pongan en funcionamiento al *hardware* para la consecución de una tarea determinada.

¹⁶ <https://dle.rae.es/hardware?m=form> (Consultado: 12 de Enero de 2020)

Según la Real Academia de la Lengua Española, lo define como “el conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en una computadora” ¹⁷.

2.1.4 Fases para la creación e implementación de *software*

A través de los años se ha determinado la serie de pasos que deben cumplirse para el correcto desarrollo de los sistemas informáticos.

Si bien es cierto no se cuenta con una definición totalmente aceptada, se pueden mencionar los siguientes pasos o etapas en el desarrollo de aplicaciones de computadora:

a) Análisis

Consiste esta primera etapa en adquirir y recabar las características o funciones que deberá cumplir la aplicación informática a desarrollar.

Es quizá la etapa más importante de todas, pues no es automatizable y depende en gran medida de la capacidad del profesional de la informática que desarrollará posteriormente el proyecto.

Durante esta etapa el profesional recabará toda la información necesaria para entender lo que se espera del *software* a desarrollar.

b) Diseño

Recabadas las características y necesidades a cubrir, así como las funcionalidades que se esperan del sistema informático, esta segunda etapa consiste en determinar

¹⁷ <https://dle.rae.es/software?m=form> (Consultado: 12 de Enero de 2020)



los distintos aspectos técnicos que se utilizarán para el desarrollo de la aplicación informática.

Es en esta etapa cuando se decide como se estructurará el proyecto y cual será la estrategia para su desarrollo, con el fin de crear una aplicación informática entendible, eficiente y funcional.

c) Desarrollo

Durante esta tercera etapa se realizan las tareas comunmente conocidas como programación. Esencialmente consisten, en llevar a un lenguaje binario la serie de instrucciones que se han analizado en la primera etapa y que posteriormente se han diseñado en la segunda.

Dicha actividad tiene como resultado la obtención del denominado código fuente, que como se indica anteriormente es toda la serie de instrucciones en lenguaje binario que posteriormente el computador interpretará para obtener el resultado deseado.

En esta etapa también se incluyen tareas de realización de pruebas en escenarios controlados para determinar si el *software* desarrollado cumple con el objetivo.

d) Implementación

En esta cuarta tarea, las aplicaciones desarrolladas para computadora son transferidas o instaladas en la o las computadoras de destino, siendo estas las que se utilizarán para la ejecución del *software* ya probado y corregido en la fase anterior.

A efectos prácticos, en esta etapa es cuando quien ha solicitado la creación del *software* puede darle el uso para el cual fue planificado.



Por esto mismo, es considerada por ciertos autores como la fase final del proceso de desarrollo de *software*.

e) Mantenimiento

Aunque no es una etapa propiamente dicha, su función es de vital importancia pues mediante ella se ejecutan los procesos de control, mejora y optimización del *software* ya finalizado.

2.1.5 Mejores prácticas, recomendaciones y normas para la administración de servicios de tecnología de la información, así como la gestión de calidad de los procesos.

“Los estándares de calidad de software forman parte de la ingeniería de software, utilizando metodologías para el diseño, programación, prueba y análisis del software desarrollado, con objeto de ofrecer mayor confiabilidad, sostenibilidad acorde los requisitos exigidos. Ello eleva la productividad y control de calidad del software, cuya gestión busca mejorar su eficacia y eficiencia” ¹⁸.

Una vez se ha validado que el sistema responda a los principales requisitos funcionales especificados por el usuario, se realizan las pruebas de aceptación, corrigiendo los errores encontrados (tercera etapa o etapa de implementación), para llegar finalmente al entorno de producción (etapa de implementación o cuarta etapa).

Dado que en muy pocas ocasiones se ejecutan validaciones rigurosas de los requisitos funcionales y los no funcionales, que aseguren que el sistema es suficientemente robusto y estable como para ejecutarse el entorno productivo con

¹⁸ <https://fernandocarciniega.com/normas-y-estandares-de-calidad-para-el-desarrollo-de-software/>, (Consultado: 10 de enero de 2020)



las garantías adecuadas, se hace necesario contar con flujos de procesos eficientes y adecuados, que minimicen los inconvenientes que puedan presentarse en el desarrollo de estos sistemas informáticos y maximicen su eficiencia.

Al respecto pueden mencionarse los problemas suscitados en entidades gubernamentales como el Tribunal Supremo Electoral durante las elecciones generales del año 2019, específicamente durante la primera vuelta electoral, que evidenciaron, en el caso específico de importantísima institución, la falta de normas de calidad o estándares internacionales relacionados al desarrollo de sistemas informáticos.

Es lógico suponer que en otras instituciones estatales también se carezca de dichas normas.

Existen diversas normas internacionales relacionadas con tecnologías de la información, de las que a continuación se desglosan las normas *ISO* y las normas *ITIL* por considerarse las mas desarrolladas y mundialmente aceptadas.

2.1.6 Las normas *ISO*

La Organización Internacional de Normalización o Estandarización (*International Organization for Standardization* o *ISO* por sus siglas en inglés) es una organización no gubernamental e independiente, dedicada a la creación de normas o estándares para asegurar la calidad, seguridad y eficiencia de productos y servicios.

La palabra *ISO* deriva de la palabra griega *isos* que significa igual.

Actualmente tiene presencia en mas de 193 países y más de 22,000 normas que abarcan todas las industrias, desde tecnología y seguridad de la información, hasta seguridad alimentaria y salud, entre otras.



En el área específica de la ciencia informática, la familia de normas ISO/IEC 20000, publicadas el 14 de diciembre de 2005 por la Comisión Internacional Electrotécnica (*International Electrotechnical Commission* o *IEC* por sus siglas en inglés), es “una familia de normas que tiene por objetivo la creación de un marco de trabajo común para evaluar la calidad del producto software. La familia ISO/IEC 25000 es el resultado de la evolución de otras normas anteriores, especialmente de las normas ISO/IEC 9126, que describe las particularidades de un modelo de calidad del producto software, e ISO/IEC 14598, que abordaba el proceso de evaluación de productos software”¹⁹.

Las normas, ISO/IEC 20000, son el estándar internacionalmente reconocido para calificar la efectividad de los servicios de TI (tecnologías de información).

2.1.7 Las normas ITIL

ITIL es el acrónimo de Biblioteca de Infraestructura de Tecnologías de la Información (*Information Technology Infrastructure Library* o *ITIL* por sus siglas en inglés).

Pueden definirse como “el conjunto de estándares aceptados a nivel mundial para la implementación de mejores prácticas en la gestión de servicios de tecnología de la información”²⁰.

El gestor de su primera versión fue el gobierno del Reino Unido, cuando observó que la creciente dependencia en tecnologías de la información requería un conjunto de prácticas estándar.

¹⁹ <https://iso25000.com/index.php/normas-iso-25000>, (Consultado: 17 de enero de 2020)

²⁰ <https://advisera.com/20000academy/es/que-es-itil/>, (Consultado: 17 de enero de 2020)



Actualmente, la norma ITIL es gestionada conjuntamente por una empresa denominada Axelos creada en 2014 por el gobierno del Reino Unido y la empresa privada Capita y que se describe como “Una empresa conjunta, creada por la Oficina del Gabinete en nombre del Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido y por Capita plc, para gestionar, desarrollar y hacer crecer la cartera de mejores prácticas globales.

Siendo la responsabilidad de desarrollar, mejorar y promover una serie de marcos de mejores prácticas y metodologías utilizadas a nivel mundial por los profesionales que trabajan principalmente en la gestión de servicios de tecnologías de la información, gestión de proyectos, programas y carteras y la ciber-resiliencia”.²¹

2.2 Características

- a) Posee un objeto delimitado que es la tecnología y las relaciones jurídicas surjan de su uso.
- b) Es autónomo, ya que se basa en el estudio específico de la interacción de la ciencia del Derecho con la evolución tecnológica global.
- c) Tiene su propio origen ya que posee un sistema de fuentes
- d) Es dinámico, por su mismo objeto de especialización.
- e) Subordinado a las leyes constitucionales donde, en todo caso, encuentra su naturaleza jurídica.
- f) Es un Derecho transversal, derivado de su interrelación con todas sus ramas del Derecho.

²¹ <https://www.axelos.com/about-axelos> (Consultado: 20 de enero de 2020)



2.3 Naturaleza jurídica

Algunos autores consideran que es un derecho social, derivado de que no puede catalogarse como parte del derecho público ni privado, al desenvolverse en ambas esferas.

2.4 Derecho informático en Guatemala

Como se ha mencionado en anteriormente, la actualización tecnológica plantea ciertos retos jurídicos a nivel global.

Quizá el de mayor importancia se relacione con la velocidad con que el Derecho debe adaptarse a los nuevos usos de las tecnologías de la información, siendo evidentes sus carencias en todos los aspectos de la vida cotidiana, desde las ramas civil y de familia, mercantil, laboral y quizá la de mayor relevancia, el área penal, entre otras.

En el caso de Guatemala tales carencias adquieren mayor relevancia, considerando el nivel de vida y el porcentaje de inversión del producto interno bruto en educación y ciencias.

Actualmente existen en el Congreso de la República dos iniciativas de ley en materia penal: la 4054 y la 4055, presentadas hace mucho tiempo y que por ende se han desactualizado al omitir tipificar como delitos informáticos nuevas conductas que cotidianamente afectan a la población en general.

Además de las más preocupantes carencias observadas en el sector justicia, otras áreas de la ciencia del Derecho también experimentan dicha desactualización. Si bien mediante decreto 2009 del Congreso de la República se regularon temas como la firma digital para la representación jurídica y digital mediante el uso de nuevas tecnologías, queda pendiente regular temas como la tutela de derechos humanos



fundamentales, incluyendo el derecho a la identidad, que es el tema central de esta tesis.

De lo anterior se desprende la necesidad de legislar temas relacionados con la informática y el Derecho, propiciando el desarrollo del derecho informático como tal.

2.5 Informática jurídica

La informática jurídica es definida como aquella utilización de los diferentes conceptos, categorías, métodos y técnicas propias de la informática aplicadas al ámbito jurídico. La informática jurídica comprende tres aspectos fundamentales que son el tratamiento, almacenamiento y recuperación de la información jurídica.

Barrios Osorio, define la informática jurídica por su campo de estudio siendo este “el tratamiento automatizado de: las fuentes de conocimiento jurídico, a través de los sistemas de documentación legislativa, jurisprudencial y doctrinal (Informática jurídica documental); las fuentes de producción jurídica a través de la elaboración informática tanto de los factores lógico formales que concurren en el proceso legislativo y en la decisión judicial (Informática jurídica decisional); y los procesos de organización de la infraestructura o medios instrumentales con los que se gestiona el Derecho (Informática jurídica de gestión)”²².

Generalmente la informática ha sido considerada como el conjunto de conocimientos científicos y aquellas técnicas que buscan aplicar el poder de la información a problemas reales, ya sea por medio de programas utilitarios o específicos, y técnicas utilizadas en el tratamiento lógico y automatizado de la información para una mejor toma de decisiones, mediante el uso de las computadoras.

²² Barrios Osorio Omar Ricardo, **Derecho e Informática aspectos fundamentales**. Pág. 40.



De igual manera se considera que es la utilización de forma sistemática de métodos, y recursos tales como el hardware y software, utilizados con el objetivo primordial de simplificar y mejorar significativamente dichas actividades.

La mayoría de los autores entienden a la informática jurídica como el conjunto de técnicas interdisciplinarias para el tratamiento lógico y automático de la información jurídica, con especial referencia a su procesamiento automatizado.

2.5.1 Objeto

Puede definirse como objeto de esta disciplina facilitar, mediante el uso de los avances tecnológicos, la actividad jurídica como tal, proveyendo de procesos mejores y eficientes para el manejo de la información en los distintos ámbitos jurídicos.

2.5.2 Clasificación

Se distinguen dos áreas de especialización, a saber:

a) Informática de gestión:

Se define como la rama de la informática jurídica que se ocupa de la organización y automatización de las actividades y gestiones propias de las oficinas jurídicas. Aplicando principios informáticos a toda actividad, especialmente a las labores administrativas que implican el desempeño del profesional del Derecho, en cualquier oficina estatal, registros públicos e instituciones que realicen actividades similares, mantengan o manejen bancos de datos, tribunales de justicia y oficinas jurídicas.



Dentro de esta clasificación se encuentran las siguientes subcategorías:

a.1) Informática jurídica de gestión registral:

Se utiliza en toda clase de registros jurídicos. Su objeto principal es ocuparse de los tipos de registros públicos e instituciones públicas que gestionen inscripciones registrales de todo tipo.

Pretende facilitar a los diferentes usuarios todo lo relacionado a los procesos de recepción, distribución, consulta y operación de los datos susceptibles de inscripción, y de organizar lo concerniente a los sistemas informáticos por cuyo medio se pueda acceder con mayor celeridad, facilidad y eficiencia que por otros métodos.

También brinda seguridad jurídica, pues si cumple con estándares de calidad, significará que todos los procesos tendrán el desarrollo óptimo para resguardar la información a través del uso de nuevas tecnologías.

a.2) Informática jurídica de gestión operacional

Por cuyo medio se operan los controles sobre determinados procesos en lo jurídico, facilita la interrelación de las distintas oficinas jurídicas en el ámbito público y privado, permitiendo el acceso a la gestión organizada y digitalizada de la información.

Optimiza el trabajo entre dependencias jurídicas públicas y privadas, incrementando la eficiencia en los plazos por ejemplo de los juzgados o tribunales, pues es a través de la informática jurídica que se procesan los distintos expedientes desde recibidos hasta distribuidos, informando inclusive al interesado del estado en tiempo real. También contempla la emisión de resoluciones como decretos, autos o sentencias, que anteriormente se elaboraban manualmente utilizando máquinas de escribir.



a.3) Informática jurídica de gestión decisional

“Es la que permite la solución de un caso a través del uso de medios electrónicos; se refiere a la estructuración de modelos que facilitan la redacción de sentencias con elementos repetitivos y es utilizada para controlar la actuación o pasos de un proceso específico” ²³.

Se le considera como el área más problemática de la informática jurídica, ya que se piensa que consiste en automatizar las decisiones sustituyendo la actividad intelectual de las personas, de forma totalmente mecanizada y sistematizada, sin razonar sobre la actividad o proceso que realizan y sus consecuencias, sino en la ayuda que pueda prestar por ejemplo a un juez estableciendo patrones determinados en resoluciones muy repetitivas y facilitando así la redacción de las mismas, para el beneficio, tanto del juez como para el oficial a cargo del expediente quien debe utilizar el programa adecuado para reducir el tiempo de trabajo utilizado para realizar operaciones frecuentes.

a.4) Informática jurídica documental

“Por su medio se busca la creación de bancos de datos jurídicos accesibles para ser consultados con facilidad y rapidez” ²⁴.

Procesa la información jurídica, desde doctrina hasta jurisprudencia y legislación, poniéndola a disposición de los profesionales del Derecho a través de sistemas informáticos eficientes para ser consultadas incluso a distancia con acceso a internet.

²³ Quiñonez Rodríguez, Ana Luisa. *El profesional del derecho frente a la informática jurídica en Guatemala*. Pág. 19

²⁴ Barrios, Omar. *Op. Cit.* Pág. 40



A su vez, se subdivide en subcategorías:

- a) Informática jurídica documental legislativa
- b) Informática jurídica documental jurisprudencial
- c) Informática jurídica documental doctrinal

2.6 Diferencia entre derecho informático e informática jurídica

El derecho informático tiene como objetivo regular el uso de las nuevas tecnologías de la información en la sociedad, protegiendo especialmente los derechos fundamentales de los seres humanos, frente al surgimiento de nuevas formas de comunicación y manejo de la información.

Por su parte, la informática jurídica tiene como objeto incorporar las ventajas tecnológicas a la ciencia del Derecho, para que esta aproveche sus ventajas y pueda desarrollarse de manera más eficiente, permitiendo mejorar los costos y los plazos de los procesos y facilitando toda actividad jurídica posible.





CAPÍTULO III

3 Vulneración al derecho a la identidad en Guatemala derivado de la mora en la entrega del Documento Personal de Identificación

A pesar de estar reconocido el derecho de identidad como un derecho fundamental, se estima que en el mundo aproximadamente “230 millones de niñas y niños menores de 5 años, carecen registro de nacimiento o documento de identidad” ²⁵.

Por otra parte, según estimaciones mas recientes (2,016), “en la región de América Latina y el Caribe, el porcentaje de niñas y niños menores de 5 años que cuentan con registro de nacimiento ronda el 94%, dejando un dato aproximado de 3.2 millones de niños y niñas a los que se les vulnera su derecho de identidad al no estar registrados” ²⁶, dando un total general de aproximadamente 34 millones de personas solo en la región entre niños y adultos, que carecen del registro respectivo.

Siendo otro caso de vulneración a este derecho fundamental, el de las personas que cuentan con registro de nacimiento y por ende sí están legalmente registrados ante el estado, pero que por diversas razones (primera emisión, extravío, robo, deterioro) carecen de documento de identificación emitido para acreditar su identidad y deben realizar gestiones administrativas para obtener o reponer dicho documento.

En el caso particular de Guatemala, los procedimientos para la reposición del Documento Personal de Identificación, resultan engorrosos y costosos para la mayoría de personas.

²⁵ UNICEF. *Every child's birth right: Inequities and trends in birth registration*. Pág. 6.

²⁶ UNICEF. *Registro de nacimiento en America Latina y el Caribe: Cerrando la brecha*. Pág. 12



En el caso de comunidades de escasos recursos en zonas aisladas, trasladarse al registro implica un gasto de dinero y sobretodo de tiempo que muchas veces resulta imposible de costear.

A pesar de la existencia de sedes del Registro Nacional de las Personas en multitud de ubicaciones dentro del territorio de la República, para la población de menores recursos resulta bastante complicado tramitar su documento de identificación, ya que tienen que sufragar gastos de transporte, alimentación y pérdida de tiempo de trabajo para la realización del procedimiento respectivo, aunado esto al exceso de requisitos como pago de boleto de ornato, fotocopias, tarifa de reposición, entre otros, o inclusive gastos mayores cuando el Registro informa de la existencia de problemas registrales que para su solución requieren intervención de notario o que implican gestiones más prolongadas y complicadas para ser solventados, aunado al problema mas grave, el tiempo que le toma al Registro Nacional de las Personas completar la gestión del trámite de obtención por vez primera o reposición del Documento Personal de Identidad y entregarlo al interesado.

En un país donde el 59.3 por ciento de la población se encuentra en pobreza, según la última Encuesta Nacional de Condiciones de Vida 2014 (ENCOVI) del Instituto Nacional de Estadística, se evidencia la necesidad de aplicar políticas públicas que coadyuven a la disminución de este tipo de violaciones al derecho humano de identidad, siendo una de esas políticas la mejora constante de los distintos procesos involucrados en el proceso de emisión del Documento Personal de Identificación específicamente para el tiempo que actualmente le toma al Registro Nacional de las Personas entregar el DPI a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados tanto por primera vez o en caso de reposición del mismo.

Actualmente, conforme al Artículo 17 del Acuerdo 106-2014 del Directorio del Registro Nacional de las Personas, se fija un plazo de 30 días hábiles al Registro Nacional de las Personas -RENAP- para hacer la entrega efectiva del Documento



Personal de Identificación (DPI) a los habitantes de la República de Guatemala que así lo soliciten.

Lamentablemente y aún con la existencia de dicho plazo, se da el retraso en la entrega del documento por diversas causas, generando esto una vulneración al derecho humano fundamental de identidad de las personas, materializado este a través del Documento Personal de Identificación, el cual es el medio por el cual el Estado guatemalteco identifica plenamente a sus habitantes. Interpretando de manera extensiva la Constitución Política de la República de Guatemala, cuyo Artículo 1 establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona, y el Artículo 2 que establece como deberes del Estado, garantizar la libertad y la seguridad de la persona, aunado a lo establecido en el Artículo 44, el cual dispone que los Derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

Puede inferirse que dentro de los Derechos que garantiza la ley suprema, se encuentran efectivamente amparado el derecho humano fundamental a la identidad resguardado dentro de los derechos a la integridad, seguridad, como derechos inherentes a la persona humana.

Estando este Derecho también amparado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la que Guatemala es parte.

Se determina que la existencia de dicha vulneración contraviene los Artículos citados así como afecta otros ámbitos, debido a que sin la pronta emisión y entrega del DPI, los habitantes de la República de Guatemala ven vulnerados el resto de Derechos que la legislación garantiza, como por ejemplo, el derecho a optar a un empleo, realizar operaciones bancarias, obtener constancia de carencia de antecedentes penales y/o policíacos, registrar nacimientos o defunciones, contraer



matrimonio, ingresar a edificios públicos o privados donde se requiera dicho documento, entre muchos otros.

3.1 Plazo para la entrega del Documento Personal de Identificación

El plazo para realizar los actos administrativos, especialmente en el Registro Nacional de las Personas para la emisión y entrega del Documento Personal de Identificación, está regulado para ser completado en un lapso prudencial atendiendo a las distintas fases de los procesos internos que conlleve tal acción.

Actualmente el Artículo 17 del Acuerdo 106-2014 del Directorio del Registro Nacional de las Personas, fija un plazo máximo de 30 días hábiles al Registro Nacional de las Personas -RENAP- para hacer la entrega efectiva del Documento Personal de Identificación (DPI) a los habitantes de la República de Guatemala que lo soliciten.

3.1.1 Plazo

Según la Real Academia de la Lengua Española, define la palabra plazo como el término o tiempo señalado para algo.

Se entiende entonces la palabra plazo como término, o como el tiempo legal o contractualmente establecido, un acontecimiento futuro y cierto de cuyo advenimiento depende que un Derecho se haga exigible o deje de serlo.

Es la modalidad de los actos jurídicos por la cual se posterga el ejercicio de los Derechos a que se refiere.

Por extensión se denomina ordinariamente plazo al lapso que media entre la celebración del acto y el acaecimiento de un hecho futuro y necesario, al cual está subordinado el ejercicio o la extinción de un Derecho.



3.1.2 Clasificación de los plazos

El plazo es el tiempo en que debe realizarse un acto procesal, ya sea para el cumplimiento de una obligación o para la extinción de un derecho.

- Por su origen

a) Plazo convencional

Todo aquel plazo que se establezca como un acuerdo directo entre las partes y cuya constancia queda plasmado en el contrato otorgado o en el proceso mediante acuerdo, con la única condición de no ser mayores a los que la ley contemple para el efecto.

b) Plazo Legal

Se define este tipo de plazo como aquel que se encuentra expresamente establecido en ley. En ese sentido se cita, como ejemplo de este tipo de plazo, el que se estipula para la contestación de la demanda en materia civil, que expresamente se encuentra establecido en el Artículo 111 del Código Procesal Civil y Mercantil;

También se cita como ejemplo de esta clasificación, el plazo que según el Artículo 120 del Código Procesal Civil y Mercantil se tiene para interponer excepciones previas.

Y por último se cita el ejemplo del Artículo 17 del Acuerdo 106-2014 del Directorio del Registro Nacional de las Personas, que como ya se ha expuesto anteriormente, determina expresamente un plazo de 30 días hábiles para que el Registro Nacional de las Personas haga entrega del Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados en la República que así lo soliciten.



c) Plazo judicial

En esta clasificación, el juzgador, durante el proceso, debe a su criterio fijar el lapso de tiempo para la realización de la diligencia de que se trate al no existir en ley un periodo exactamente determinado para la misma, indicando únicamente los límites inferior y superior que dicho lapso debe respetar.

Ejemplo de esta clasificación, en materia procesal civil, es el plazo extraordinario de prueba, cuando en la demanda o en la contestación se hubiere ofrecido pruebas que deban recibirse fuera del País y procedieran legalmente. En este caso el juzgador, a solicitud de parte, podrá fijar un término improrrogable que no podrá exceder de 120 días.

Otro ejemplo en materia procesal civil, es el término que debe fijar el juzgador en los casos de anotación de demanda, intervención judicial, embargo o secuestro, que no se originen de un proceso de ejecución, para que el actor preste garantía suficiente y que, de no cumplirse en el periodo y monto fijados por el juez, provoca el levantamiento de la medida precautoria.

Pese a que los anteriores plazos están regulados en ley, solamente en cuanto a su límite máximo de duración, y en los casos en donde no se señala ningún término, el juez debe, conforme la disposición del Artículo 49 de la Ley del Organismo Judicial, señalar plazo al no estar fijado expresamente en ley.

- Atendiendo al sujeto pasivo sobre el que recae

a) Plazo común

Se define este como el término que corre para todas las partes procesales. Se cita como ejemplo el periodo de prueba, que según el Artículo 123 del Código Procesal



Civil y Mercantil consiste en un periodo de tiempo de 30 días, que tácitamente se interpreta que es común para todas las partes que participan en un proceso.

b) Plazo particular

El plazo particular es aquel que única y exclusivamente aplica o corre para una de las partes, por ejemplo, en materia procesal civil, el término que se le otorga al demandado para la contestación de la demanda es de 3 días según el artículo 223 del Código Procesal Civil y Mercantil. Igual situación ocurre con el plazo del emplazamiento, que conforme al Artículo 111 del Decreto Ley 107 es de 9 días comunes a todos los demandados, pero no el actor.

- Por su flexibilidad

a) Plazo improrrogable

Como su nombre lo indica, es todo aquel que según la ley no puede ser extendido sino únicamente en atención a circunstancias totalmente ajenas al proceso (que impidan el cómputo del plazo).

Derivado de su naturaleza en el proceso de que se trate, estos son plazos legales, pero donde no media la posibilidad de que pueda extenderse mas allá de cierto límite.

b) Plazo prorrogable

Por el contrario, este tipo de plazo es aquel en el cual, a pesar de ya estar fijada su duración en ley, aún tiene posibilidad de ser extendido, atendiendo generalmente a las circunstancias propias del proceso o diligencia de que se trate. Como ejemplo, se cita la prorroga por diez días más al plazo ordinario de prueba en materia procesal civil, contemplada en el Artículo 123 del Código Procesal Civil y Mercantil.



c) Plazo fatal

Se trata de un plazo improrrogable, con la característica de que no se atenderá a ninguna circunstancia, inclusive ajena al proceso, para extender el periodo de tiempo fatal fijado.

- Por sus efectos

a) Plazo perentorio

El que una vez fenecido produce caducidad del Derecho o el cierre mismo de una instancia, por abandono, sin necesidad de gestión alguna de las partes.

Como ejemplo se cita el plazo contenido en el Artículo 602 del Código Procesal Civil y Mercantil, y que determina el plazo para interponer recurso de apelación.

b) Plazo no perentorio

Plazo que ya vencido, produce la caducidad del derecho procesal pero que necesita un acto de la parte contraria para este efecto. Tal es el caso de la rebeldía que es la expresión del principio dispositivo que deja el impulso del proceso a la parte y mediante el cual se provoca la caducidad del Derecho que no se ejercitó en tiempo, pero que requiere de gestión de parte interesada en que se declare, no pudiendo hacerlo el tribunal de oficio.



- Por su orden en el proceso

a) Plazo ordinario

Este tipo de plazo es el que no necesita más que la misma ley para la ejecución de los actos procesales determinados. Es decir, no se considera ninguna situación ni aspecto especial para que corra.

b) Plazo extraordinario

El plazo extraordinario, por el contrario, es el que atiende a situaciones o motivos especiales y específicos no comunes, que afectan la ejecución de los actos procesales, por lo que hacen extender el plazo ordinario dentro del proceso.

Como ejemplo se cita de nuevo el plazo extraordinario para la fase de prueba dentro del juicio ordinario, contenido en el Artículo 124 del Código Procesal Civil y Mercantil y que indica expresamente que no puede exceder de ciento veinte días atendiendo a circunstancias como el diligenciamiento de prueba en el extranjero.

3.1.3 Modo de computar los plazos

La duración de un plazo comprende el tiempo que transcurre desde que comienza a correr hasta que expira, pero para que se abarque con exactitud ese lapso la Ley del Organismo Judicial establece reglas especiales al respecto.

Como los plazos pueden computarse por horas, días, meses y años, estas unidades de tiempo dan origen a determinadas reglas que son las siguientes:

Cómputo de tiempo. En el cómputo de los plazos legales en toda clase de procesos se observarán las siguientes reglas:



- a) El día es de veinticuatro horas, que empezará a contarse desde la media noche, cero horas.

- b) Para los efectos legales, se entiende por noche el tiempo comprendido entre las dieciocho horas de un día y las seis horas del siguiente.

- c) Los meses y los años se regularán por el número de días que les corresponde según el calendario gregoriano. Terminarán los años y los meses la víspera de la fecha en que han principiado a contarse.

- d) En los plazos que se computen por días no se incluirán los días inhábiles. Son inhábiles los días de feriado que se declaren oficialmente, los domingos y los sábados cuando por adopción de jornada continua de trabajo o de jornada semanal de trabajo no menor de cuarenta horas, se tengan como días de descanso y los días en que por cualquier causa el tribunal hubiese permanecido cerrado en el curso de todas las horas laborales.

- e) Todo plazo debe computarse a partir del día siguiente al de la última notificación, salvo el establecido o fijado por horas, que se computará tomando en cuenta las veinticuatro horas del día a partir del momento de la última notificación o del fijado para su inicio.

Si se tratare de la interposición de un recurso, el plazo se computará a partir del momento en que se inicia la jornada laborable del día hábil inmediato siguiente.

En materia impositiva el cómputo se hará en la forma que determinen las leyes de la materia.



3.1.4 Plazos según la Ley del Organismo Judicial

La Ley del Organismo Judicial contiene varias clasificaciones relacionadas al plazo.

- Según cuando inician o concluyen

a) *Dies a quo*

Según el inciso c) del Artículo 45 de la Ley del Organismo Judicial, todo plazo debe computarse a partir del día siguiente al de la última notificación, salvo el establecido o fijado por horas, que se computará como lo establece el Artículo 46 de la misma ley, que hace referencia a la interposición de recurso, donde el plazo se computará a partir del momento en que se inicia la jornada laborable del día hábil inmediato siguiente.

El día es de veinticuatro horas y se empezará a contar desde la media noche, es decir las cero horas.

Los meses y años se regularán por el número de días que les corresponde según el calendario gregoriano.

b) *Dies a quem*

Es el momento final en cuanto al cómputo de los plazos. La parte final del inciso c) del Artículo 45 de la Ley del Organismo Judicial, establece en cuanto a los plazos que: “terminarán los años y los meses, la víspera de la fecha en que han principiado a contarse”. Las noches terminan a las seis horas del día siguiente al que se empezaron a contar conforme al inciso b) del Artículo 45 de la misma ley.



3.1.5 Plazo de la distancia

En el pasado, derivado de la dificultad de las comunicaciones y al estado de la red vial nacional, se concedía un plazo adicional determinado dependiendo de la unidad de longitud de la que se tratara. Aún en la actualidad, derivado de que las partes deben desplazarse al lugar del proceso, el Artículo 48 de la Ley del Organismo Judicial obliga a la autoridad que conozca, a fijar el plazo por razón de distancia, el cual es imperativo, es decir que no puede eludirse la concesión del mismo cuando se notifique a persona ubicada fuera del lugar del proceso.

3.1.6 Suspensión de plazo por impedimento

En determinadas circunstancias, se atenderá la suspensión del plazo, obedeciendo a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Relacionado a ello, en el Artículo 50 de la Ley del Organismo Judicial se establece que los plazos no corren por legítimo impedimento calificado o notorio, que haya sobrevenido al juez o a la parte. El plazo para alegarlo y probarlo cuando afecte a las partes es de tres días computados a partir del momento en que se dio el impedimento.

3.1.7 Plazo por actuaciones urgentes

Cuando exista diligencia urgente, el juez, de oficio o a solicitud de parte, podrá actuar en los días y horas inhábiles, siempre y cuando exprese en la práctica de la diligencia, el motivo de la urgencia haciéndoselo saber a las partes. Esto, conforme el Artículo 47 de la Ley del Organismo Judicial.

En consecuencia, es el propio juzgador el que debe resolver respecto a la habilitación de tiempo.



La Ley del Organismo Judicial no establece cuándo debe formularse esta solicitud, si con anticipación al comienzo del horario inhábil o durante este.

Como puede ocurrir que la urgencia se presente durante el horario inhábil, sí puede resolverse la habilitación de tiempo conforme al Artículo 47 de la Ley del Organismo Judicial, que es de carácter general.

3.2 Mora en el plazo de la entrega del Documento Personal de Identificación

La mora, puede ser entendida como el incumplimiento de plazos o como el retraso respecto de la duración razonable para la conclusión de un proceso o actuación.

“Etimológicamente proviene del termino *moron* traduciéndola como *morum*”²⁷, para referirse al hecho de la tardanza en el cumplimiento o ejecución de una tarea o de una obligación, y que, por una deformación o adaptación al castellano, pasó a ser mora, con idéntico significado: la dilación.

Tradicionalmente, es entendida como el retraso voluntario en el cumplimiento de las obligaciones puestas a cargo de un deudor, cualquiera que sea su deber. Esta acepción responde a la mora desde el punto de vista del Derecho común. Sin embargo, al ser el retardo voluntario, no correspondería referirse a ella cuando la misma es ocasionada o producida por un hecho ajeno o no querido por quien tiene la obligación a su cargo.

De aquí, y en el caso objeto de estudio, las causas que motivan la demora del Registro Nacional de las Personas en entregar puntualmente el Documento Personal de Identificación a quien lo solicita, deben ser analizadas profundamente, a efecto de establecer las razones principales y el grado de mayor a menor responsabilidad a cargo de la institución relacionada respecto al incumplimiento en tiempo del mandato legal al que debe su existencia.

²⁷ OSSORIO, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 87.



3.3 Efectos de la vulneración al derecho de identidad y de la identificación

Como se ha expuesto anteriormente, la mora en el plazo de la entrega del documento personal de identificación conlleva una serie de efectos derivados de la vulneración al derecho a la identidad.

3.3.1 Efectos jurídicos

En el normal desenvolvimiento de la vida cotidiana de los guatemaltecos y extranjeros domiciliados en la República, se realizan diversos actos jurídicos para los que el documento personal de identificación es imprescindible.

Siendo prácticamente imposible hacer una enumeración exhaustiva, se mencionan algunos de los que se consideran mas importantes y que se ven afectados por la demora en el plazo de entrega.

- a) Inscripción de nacimientos.
- b) Inscripción de defunciones.
- c) Otorgamiento de contratos.
- d) Obtención de antecedentes penales y policíacos.
- e) Cobro de títulos de crédito, tales como el cheque.
- f) Apertura de cuentas bancarias.
- g) Solicitar empleo.
- h) Identificarse en la celebración de audiencias judiciales o administrativas.



3.3.2 Efectos económicos

Dentro de los efectos económicos, se enumeran los que se derivan generalmente de los efectos jurídicos, así por ejemplo el no poder cobrar un título de crédito implica un gravísimo problema para el flujo normal del capital, lo cual desemboca muchas veces en problemas para celebrar, cumplir y finalizar satisfactoriamente negocios jurídicos contractuales de todo tipo, desde civiles hasta mercantiles.

Dentro de los efectos económicos más evidentes se encuentran:

- a) Cobro de honorarios pagados con cheque.
- b) Apertura de cuentas bancarias para establecimiento de negocios.
- c) Obtención de constancias emitidas por la Superintendencia de Administración Tributaria.
- d) Obtención de créditos para pago de obligaciones.
- e) Obtención de créditos destinados a la inyección de capital en pequeñas y medianas empresas.
- f) Obtención de autorización para inscribirse a algún régimen impositivo en la Superintendencia de Administración Tributaria.
- g) Obtención de Patente de Comercio en el Registro Mercantil.

3.3.3 Efectos sociales

A nivel social, la carencia del Documento Personal de Identificación implica no poder demostrar ser quien se dice ser ante la sociedad, vulnerando en la mayoría de veces



el acceso a lugares de carácter público y privado, que requieren para su ingreso la presentación del mencionado documento.

Algunos ejemplos de los efectos sociales se convierten en limitaciones para:

- a) Ingreso a instituciones públicas.
- b) Ingreso al Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala.
- c) Ingreso a propiedades donde solo aceptan el Documento Personal de Identificación como medio de acreditar la identidad para autorizar la entrada.
- d) Ejercer el derecho a elegir y ser electo.
- e) Ejercer el derecho a voto en sociedades mercantiles y civiles.
- f) Presentar denuncias y tramites administrativos.

Cabe mencionar que el problema de la carencia del Documento Personal de Identificación también atenta con otra serie de derechos humanos, como el acceso a la educación, pues en casos extremos el Registro Nacional de las Personas ha demorado más de un año para entregar el documento personal de identificación.

También se vulnera el derecho de los migrantes que se ven imposibilitados de identificarse en el extranjero al carecer de tiempo y recursos necesarios para regresar al país para realizar el trámite respectivo.



3.3 Análisis comparativo de casos en que funciona la aplicación de prácticas estándar internacionales en la gestión de la información relacionada para la emisión de documentos.

Como caso de estudio, puede compararse iniciativas tales como la de la empresa encargada de la emisión de las licencias de conducir, que aplica normas internacionales *ISO*, para el trámite de emisión y reposición, en un tiempo aproximado de 2 horas a partir de la solicitud.

Aunque representa un costo elevado para la mayoría de la población, pues conlleva requisitos como el pago de boleto de ornato, el pago de examen de la vista y el pago de la tarifa de emisión de dicho documento, es innegable que el tiempo en el que se gestiona y entrega el mismo es evidentemente inferior al que se observa con respecto al documento personal de identificación.

Analizando las posibles razones para dicha diferencia resalta el hecho de que la empresa encargada de emitir licencias de conducir aplica estándares internacionales que efficientan los procesos y los tiempos de ejecución, y además ofrecen seguridad jurídica en el manejo de la información de millones de guatemaltecos y extranjeros domiciliados en la República en lo relacionado al control de las licencias de conducir.

Por lo que dentro de las vulneraciones efectivamente encontradas resalta el exceso de burocracia y la falta de planificación que frecuentemente aquejan a las entidades gubernamentales, siendo estas quizás las causas primigenias de este tipo de diferencias de eficiencia entre lo público y lo privado.





CAPÍTULO IV

4 Solución en la creación y aplicación de legislación informática específica

Se plantea entonces la necesidad de desarrollar, en el ordenamiento jurídico interno, leyes específicas relacionadas al derecho informático, entendido este como el conjunto de normas jurídicas que, basadas en los adelantos tecnológicos, regulan el desenvolvimiento del comportamiento humano que nace o se origina precisamente en dichos avances y que de alguna manera involucran posibles riesgos para la protección de los derechos humanos de las personas.

Aunque actualmente se ha avanzado poco en la creación de legislación relacionada con el derecho informático, y los avances son en su mayoría en torno a la relación de este con el derecho penal, cabe destacar que la presión internacional respecto al uso de las nuevas tecnologías está obligando cada vez más a los Estados a fijar posturas y principalmente a establecer procedimientos por medio de los cuales se presenten mas iniciativas de ley respecto al tema.

En el caso de este trabajo de tesis, que, como solución definitiva al problema descrito, plantea la necesidad de creación de un código informático que obligue a las instituciones gubernamentales a cumplir con los estándares de calidad más adecuados en el desarrollo de sistemas informáticos relacionados con el registro civil de las personas.

4.1 Creación del código Informático para el análisis, diseño, desarrollo, implementación y mantenimiento de aplicaciones para la gestión de información relacionada a la inscripción de hechos y actos relativos al estado civil de los guatemaltecos y extranjeros domiciliados en la República.

La acepción vigente de calidad constituye un importante componente de las reformas neogerenciales aplicadas a la administración pública, identificable y de



gran alcance en su aplicación, aunque no sean garantía de éxito. Como los demás elementos de la nueva gerencia pública, es una herramienta adoptada desde las organizaciones privadas y aplicada por disposición de organismos y asociaciones internacionales, que por esas vías han logrado cierta incidencia en el manejo de los asuntos dentro de los Estados-Nación.

En Administración Pública, la calidad presenta dos líneas de desarrollo, una se refiere a mejorar la percepción del consumidor-cliente-ciudadano y la otra al aspecto interno, al mejoramiento de los procesos y procedimientos: la gerencia de calidad.

En la primera vertiente la guía de actuación la constituyen las cartas de servicio o de compromiso al ciudadano, y en la segunda, la aplicación y uso de estándares de calidad como ISO, ITIL, entre otros.

El auge de los modelos de calidad, los premios de calidad y los estándares internacionales se han sustentado en iniciativas de agrupaciones privadas, promovidas por ingenieros y empresarios privados de Europa y Estados Unidos, inicialmente destinadas al sector privado; más tarde, ampliándose posteriormente los premios de calidad para incluir a todo tipo de organizaciones, se introdujeron progresivamente en las organizaciones públicas.

Estos modelos y estándares de calidad han tenido gran difusión y aplicación, habiendo sido estudiado el fenómeno, pero su naturaleza compleja y sus diferentes aristas reservan aún vastos campos de indagación, sobre todo por la utilidad real o potencial que efectivamente pueden brindar para mejorar la eficiencia de la Administración Pública, y sus efectos considerando la base que sustenta su existencia y funciones, y sus medios de actuación.

En este contexto se hace necesaria, **la creación y posterior entrada en vigencia de legislación con los alcances e implicaciones de las iniciativas de calidad en la administración pública**, para resolver los problemas como los afrontados por RENAP como institución desde el año 2015, o por el Tribunal Supremo Electoral y sus inconsistencias en la presentación de resultados en la primera vuelta electoral



del año 2019, que ponen en evidencia la urgente necesidad de mejorar la gestión de los distintos sistemas informáticos a nivel de gobierno.

Se propone entonces, la emisión del **Código informático para el análisis, diseño, desarrollo, implementación y mantenimiento de aplicaciones para la gestión de Información relacionada a la Inscripción de hechos y actos relativos al estado civil de los guatemaltecos y extranjeros domiciliados en la República**, para el correcto orden jurídico de la gestión de sistemas de información en el país. Ello porque aunque cada entidad gubernamental genera sus propias directrices en cuanto a la gestión de la información, dicha gestión es discrecional, dependiente muchas veces de personas que carecen de la experiencia o perfil profesional requerido.

A continuación se citan dos ejemplos que claramente exponen los riesgos derivados de la ausencia de un código como el propuesto.

4.1.1 Situación del Registro Nacional de las Personas

El caso del Registro Nacional de las Personas es el motivo principal del desarrollo de esta investigación. Desde su nacimiento a la vida jurídica, el Registro ha adolecido de diversos problemas para cumplir con sus objetivos.

Desde la resistencia de quienes apoyaban el antiguo modelo de Registros Civiles adscritos a las municipalidades, pasando por la falta de certeza jurídica del documento personal de identificación y la falta de proveedores para los insumos utilizados en la emisión del documento, hasta los casos gravísimos de falsificación o emisión de documentos personales de identificación a personas sin observar el procedimiento legal establecido.

Resulta más que evidente la necesidad de normar e implementar soluciones para dotar de seguridad jurídica a la información a cargo de este registro.

Siendo el derecho informático, por el grado de avance que presenta actualmente, el instrumento ideal para apoyar en la gestión de la información y en la consecuente



aplicación de procesos eficientes para la emisión de los distintos certificados y del Documento Personal de Identificación.

Se justifica, pues, la existencia de un código único a nivel estatal que establezca las normas de calidad mínimas que debe cumplir el Registro, así como las demás instituciones de gobierno, para el manejo de la información del estado civil de los guatemaltecos y extranjeros domiciliados.

4.1.2 Situación del Tribunal Supremo Electoral

El caso del Tribunal Supremo Electoral, anteriormente mencionado, plantea un problema gravísimo que afecta no solo los derechos fundamentales de elegir y ser electo, sino que también implica el deterioro de la confianza que la sociedad ha depositado en dicho tribunal, incluso afectando la percepción respecto a la validez del sistema democrático organizado en 1985.

Es grave, observar que la desactualización y el desconocimiento del Derecho Informático y sus implicaciones, han resultado, en el caso del Tribunal Supremo Electoral, en el procesamiento penal de dos ex funcionarios por su responsabilidad en la serie de errores cometidos, que al ser examinados evidenciaron no revestir tanta complejidad como para activar el aparato judicial, sino tratarse de errores subsanables a nivel administrativo y principalmente a nivel de gestión de las tecnologías de la información.

Se comprende, que por el tipo de institución y funciones afectadas, se le haya dado la relevancia al caso por la importancia que para la ciudadanía reviste el tema, que ameritó investigación e inicio de proceso penal contra los supuestos responsables. Aunque en realidad no existiera delito que perseguir, sino aspectos técnicos que corregir.

Este caso paradigmático aporta más fundamento a la tesis que se plantea, pues evidencia el atraso a nivel de conocimiento tecnológico que priva en todas y cada una de las entidades de gobierno.

4.2 Impacto de la creación de legislación informática en otros países

El derecho informático a nivel mundial ha adquirido la importancia correspondiente al nivel de avance tecnológico experimentado en los últimos 50 años. Por esto mismo, mientras en países desarrollados se plantea poner en vigencia o existe legislación que regula temas de derecho informático, la legislación nacional se ha quedado corta al regular únicamente de manera muy somera, el derecho informático penal mediante la tipificación de ciertos delitos de índole informático o con la creación de contratos relacionados con la actividad tecnológica.

A nivel mundial, uno de los casos más conocidos es la creación de leyes que regulan el uso de *software* libre o gratuito en instituciones públicas. Gracias a este tipo de software, se obtienen ventajas como el ahorro derivado del no pago por licencias de uso así como la seguridad de que el Estado mismo determina de qué forma la información que poseen es gestionada por los distintos sistemas informáticos.

En este sentido, resultan oportunas las observaciones de Bauman, quién alerta respecto de los cambios que se están consolidando en la sociedad del tercer milenio. Señala con agudeza que “una sociedad estable, previsible, hasta repetitiva, ha transmutado a una sociedad flexible, voluble, donde su estructura no resulta permanente, perdurable en el tiempo”²⁸.

En sociedades cada vez más demandantes tecnológicamente, donde cada actividad humana se realiza acorde a los distintos avances tecnológicos, surge la necesidad de controlar cada una de las acciones vinculadas ya sea directa o indirectamente, con la ciencia clásica por excelencia, como lo es el Derecho.

Porque cada una de estas actuaciones por parte de los ciudadanos acarrea consecuencias que deben ser reguladas, a fin de no alterar los sistemas de un país determinado.

²⁸ Bauman, Zygmunt. *La modernidad líquida*. Pág. 35.

A continuación se citan algunos casos de países y su relación con el derecho informático.

4.2.1 Bolivia

El 8 de agosto de 2011, se promulga la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, Ley No. 164, donde se ordenó la elaboración de los planes y el reglamento de la ley para la implementación de software libre a nivel estatal, buscando garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, teniendo como objeto la prestación de servicios eficientes y seguros en el marco de la soberanía y seguridad nacional boliviana.

El 12 de julio de 2017 se promulga el Decreto Supremo 3251, que aprueba los planes de Implementación de *software* Libre e Implementación de Gobierno Electrónico, estableciendo el plazo de 7 años para la implementación de *software* libre en todos los niveles del Estado.

Es bajo este contexto que Bolivia se convierte en pionera en la creación de legislación específica para regular las bases en la implementación de software informático en instituciones públicas, teniendo como objetivo principal, la modernización y sobretodo el control y seguridad en el manejo de la información al ya no depender de un tercero propietario del código fuente.

4.2.2 Brasil

Brasil es el país latinoamericano con mayor consumo electrónico (en relación al comercio y otras materias).

Es por ello que resulta interesante indagar en los avances tecnológicos que se han implementado en Brasil, y las estrategias jurídicas para su regulación a manera de



asegurar el control sobre la población y su vinculación con la tecnología, pues a nivel mundial los países más desarrollados en esta área son considerados potencias tecnológicas (para nadie es un secreto el liderazgo de Japón y Corea en esta materia).

En el año 2003, Brasil causó impacto en el mundo del software libre al promover una política de migración al software de código abierto a nivel gubernamental. Y Aunque en el año 2019, el nuevo gobierno se plantea el abandono del uso de software libre, de nuevo se evidencia la importancia que ha tomado a nivel global la existencia de códigos normativos que regulen el uso y gestión de los sistemas informáticos a nivel de administración pública.

4.2.3 Argentina

No existe en el derecho argentino disposiciones específicas relativas a la protección de los derechos sobre *software* y *hardware*. No obstante, en relación al segundo se hace referencia a la ley de patentes, y en lo concerniente al *software* se contempla su protección en materia de Derecho de Autor.

En cuanto a la legislación puede mencionarse la Ley de Protección de Datos Personales (ley 25,326), la Ley de Propiedad Intelectual (ley 11,723) la Ley de Delitos Informáticos (ley 388), la Ley de *Grooming* (ley 26,904), existiendo también disposiciones legales que permiten la participación, sobretodo en dictámenes periciales, de profesionales en la ciencia informática.

4.2.4 Estados Unidos

Siendo un país desarrollado, Estados Unidos también ha incorporado a su legislación (estatal y federal) varios códigos que se refieren a la regulación en el uso de las nuevas tecnologías de la información.



Siendo los más importantes en materia de derecho penal, pues regulan los llamados ciberdelitos, que son 7 conductas tipificadas relativas al acceso ilegal a computadoras protegidas, entendiendo el término **protegido** a aquellos utilizados por instituciones financieras, el gobierno federal o usados en comercio o comunicaciones entre Estados de la Unión o terceros Estados.

También puede mencionarse otras leyes como la Ley de Usurpación de Identidad, la Ley federal *USA PATRIOT*, dictada en 2001 y surgida a raíz de las amenazas terroristas y que tipifica como delito las actividades que utilicen de un modo ilegítimo dispositivos de acceso como tarjetas, códigos, números seriales y contraseñas para obtener dinero, bienes, servicios u otros valores de modo fraudulento.

Existe actualmente un desarrollo destacable tanto en el área penal como de protección a propiedad intelectual. En el caso de esta última, se ha llegado inclusive implementar procedimientos exclusivos para probar la autenticidad, en cuanto a la autoría, de programas informáticos, creando para el efecto algoritmos matemático-informáticos que demuestran el grado de semejanza entre una y otra aplicación informática en los casos de demandas relacionadas con patentes de invención.

Es Estados Unidos el país mas avanzado en cuanto a la inclusión y transformación de la ciencia del Derecho en función de los constantes cambios tecnológicos.

4.2.5 Europa

Es interesante constatar cómo más allá del panorama que ofrece la formación y sistematización del derecho informático a través de las normas jurídicas propias de los ordenamientos nacionales, la propia Comunidad Europea viene realizando esfuerzos que contribuyen en gran magnitud en la construcción, directa e indirecta de este Derecho.



Aporte que tiene singular valor y significación ya que, por su propia vocación, el derecho comunitario tiende, mediante sus diversas normativas, a generar equilibrio tanto material como formal entre tradiciones jurídico-europeas muy diferentes.

En concreto, en el campo de las tecnologías de la información se han detectado ya numerosas disposiciones que abarcan todos los ámbitos de interés de esta disciplina.

En su propio Derecho originario existen referencias claras a acciones en este ámbito (Política de telecomunicaciones, política de acceso a la información, propiedad intelectual en desarrollo de *software*, etc.).

Se destacan en este apartado algunas de tales disposiciones, juzgadas especialmente relevantes o significativas, dictadas en los últimos años.

De acuerdo con la naturaleza del derecho comunitario, el marco legislativo en esta materia se manifiesta en dos niveles diferentes:

El Derecho originario previsto en los tratados constitutivos de la comunidad, así como aquellos textos que desde la constitución de la Comunidad han venido a completarlos y modificarlos.

En el caso de las normas jurídicas emanadas de las instituciones comunitarias, la Comisión ha propuesto un importante conjunto de medidas sobre los distintos ámbitos de protección relacionados con el uso de las nuevas tecnologías de la información.

Por ejemplo, la necesidad de recoger o recabar, registrar y conservar información sobre la identidad de las personas o sobre circunstancias que conforman su vida y entorno personal no es algo nuevo que se haya originado con la informática.



En cualquier caso, el impacto y efecto de aceleración que el deficiente uso político-social de la informática, puede provocar, al invadir la privacidad ajena o transgredir la frontera de los derechos fundamentales de la persona, merece atención y análisis muy especial y serio.

Se ha ejemplificado con agudeza este problema con relación al caso español, con motivo de las discusiones parlamentarias sobre la materia: El ciudadano que ha depositado sus datos en los ordenadores de la Administración o de las empresas privada, se encuentra en la siguiente situación: Como contribuyente, Hacienda tiene no sólo su renta y su patrimonio, sino que, además, a través del NIF (Número de Identificación Fiscal), puede acceder también a todas sus operaciones contractuales, documentales, financieras, de valores, etc.

Además, estará registrando en los correspondientes registros mercantiles o de asociaciones su labor asociativa, su pertenencia a sociedades.

Si ha cubierto, como generalmente lo hace, el censo de población y vivienda, el INE tiene además en sus ordenadores no solo la casa, descrita por ese ciudadano, sino además con quién vive y si lo hace de forma habitual o esporádica, relación parental, nivel de estudios, grado de formación, trabajo, nivel dentro de ese trabajo, y hasta su cuarto de baño; si tiene calefacción y si esa calefacción es por gas o por sistema central.

Inclusive, Hacienda podría tener en su ordenador información respecto a si ese ciudadano ha querido contribuir con su impuesto a sostener una confesión religiosa oficialmente reconocida por el Estado.

Es más, el Ministerio de Sanidad y Consumo registra en sus archivos qué enfermedades tiene o ha tenido ese ciudadano, cuáles son sus altas y sus bajas en la Seguridad Social e inclusive cuales son sus médicos preferidos.



El Departamento de Tráfico tendrá también registrado si algún día ha conducido con irregularidad, inclusive si alguna noche se ha excedido al ingerir alcohol.

Y si a ese ciudadano se le ocurre evadirse de este ambiente de control, podría marcharse fuera de España, pero, indudablemente, la línea aérea de transporte registraría su destino, la aduana su salida, la agencia de viajes registraría su hotel y hasta en la factura del hotel aparecerían los números de teléfono que marca, y la empresa emisora de su tarjeta de crédito sin duda retendría hasta sus gastos mas reservados.

Se plantea entonces la problemática de si alguna entidad publica o privada pudiera disponer de todos esos datos integrados en un solo archivo sobre los ciudadanos europeos, encontrándose una posible solución jurídica en el Convenio Europeo de los Derechos humanos, donde se regula el tema de la protección de los datos personales registrados en soporte informático.

Así mismo existen otros cuerpos normativos que tutelan al trabajador en relación con la utilización de la informática como instrumento de trabajo, tales como el Artículo 118 A del Tratado constitutivo de la Comunidad que establece que los estados miembros procurarán promover la mejora del medio de trabajo para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores.

Finalmente, en relación con la consecución del Mercado Interior de las Telecomunicaciones, junto con el Derecho originario, establecido en el Tratado de Roma y el Acta Única Europea, existe un gran elenco de normas de Derecho derivado.

En primer lugar y con carácter general, la Comisión de la CEE publicó en junio de 1987 el Libro Verde para el desarrollo del Mercado Común de las Telecomunicaciones con el fin de promover un debate sobre las futuras condiciones



reglamentarias de las telecomunicaciones con vistas al objetivo del Mercado Único previsto para 1991.

En cuanto a las Directivas aprobadas en materia de telecomunicaciones, pueden señalarse las siguientes:

- a) Directiva sobre los procedimientos de información para normas técnicas
- b) Directiva sobre la primera fase de reconocimiento mutuo de la homologación
- c) Directiva sobre equipos terminales de telecomunicación
- d) Directiva sobre compatibilidad electromagnética
- e) Directiva sobre los mercados de servicios de telecomunicaciones

De lo anterior se demuestra que la Comunidad Europea está, si no a la vanguardia, al menos muy adelantada en materia de derecho informático, entendiéndose sus legisladores, la importancia en el dinamismo de la tecnología y sobretodo en la gestión y resguardo de la información.

4.2.6 Otros casos

Actualmente, en varios países a nivel mundial, como México, Cuba, Chile, Alemania, España, Australia, entre otros, se discuten distintas iniciativas o ya se cuenta con legislación relacionada a la informática y a la gestión de procesos para su uso en las distintas actividades de gobierno.



4.3 Impacto de la creación de legislación informática en Guatemala

En el caso particular de Guatemala, aun con un ordenamiento jurídico amplio, se presenta un atraso considerable en comparación con otros Estados que ya cuentan con algún tipo de organización jurídica a nivel de desarrollo de software para la gestión de la información relativa al estado civil de las personas, entre otros, derivando esto en vulneraciones a derechos de todo tipo y de manera particular es un resultado común la falta de seguridad jurídica en lo relacionado al derecho de identidad de las personas.

Dentro de la complejidad de situaciones que nacen de lo tecnológico y que tienen intrínseca relación con el Derecho, a corto plazo, existen dos tipos de regulación que son aplicables al caso guatemalteco.

4.3.1 Uso de *software* libre en instituciones públicas

A través de este tipo de software, se plantean diversas ventajas como por ejemplo el ahorro que implica no pagar licencias de uso (y que finalmente dichos costos son trasladados al contribuyente), así como la seguridad de que el Estado mismo puede determinar cómo y de qué forma la información que posee es gestionada por los distintos sistemas informáticos.

Actualmente se presentan modelos éticamente cuestionables cuando empresas de capital privado ofrecen donaciones de licencias de *software* privativo a los distintos gobiernos e instituciones públicas, pues esto busca perpetuar el uso de este tipo de *software* para llegado el momento obligar al pago de la licencia de uso respectiva.

El caso más complejo es el de las donaciones a instituciones educativas públicas, pues se plantea a niños y jóvenes de todos los niveles la idea de que solamente existe un tipo de solución en ofimática, causando esto un resultado monopólico de mercado, pues los usuarios no saben siquiera que existen otras alternativas además



de desconocer el uso y manejo que se da con la información que proporcionan, fomentando el desconocimiento y desinterés en lo relacionado al desarrollo de *software*, que impacta finalmente en la apatía respecto a los graves problemas que se presentan a nivel gubernamental en lo relacionado a la gestión de la información relativa al estado civil de las personas.

El uso de software libre plantea la libertad del usuario a elegir alternativas distintas y sobretodo a plantearse la capacidad que existe a nivel de tecnología de ofrecer seguridad sobre el uso y gestión de la información, teniendo como un resultado directo el interés sobre el uso de tecnologías de la información, abarcando esto situaciones como el uso de redes sociales hasta el consentimiento contractual al hacer click en determinadas página web, cosas que hoy por hoy no son de mucho interes para el ciudadano común.

4.3.3 Legislación para regular el desarrollo de software a nivel gubernamental

Actualmente, en Guatemala, no existe en materia de Derecho, ningún cuerpo normativo que regule el análisis, diseño, desarrollo e implementación de procesos relacionados al manejo de información sensible de los guatemaltecos y extranjeros domiciliados en la República. Y mucho menos en donde se establezcan los parámetros y normas de seguridad y calidad mínimos necesarias para garantizar la certeza jurídica de los datos y para garantizar además la eficiencia de las instituciones públicas en la emisión, de cualquier tipo de documento en donde se haga constar datos del estado civil de las personas.

Actualmente cada institución gubernamental es discrecional en cuanto a la interpretación y aplicación de las leyes que les obligan a desarrollar sus procesos bajo la observancia de las mejores normas y prácticas para el desarrollo de los distintos sistemas (incluyendo los procesos de impresión y emisión de certificaciones, documentos, etc.).



De esto, se deriva que en el Registro Nacional de las Personas particularmente, se apliquen estándares discrecionales en el desarrollo de los procesos relacionados con la emisión del DPI, causando diversos tipos de problemas a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, que, entre otros problemas, deben esperar mas de 30 días hábiles para tener nuevamente la posibilidad de identificarse plenamente, sin mencionar los problemas mas graves como la emisión de Documentos Personales de Identificación en casos como el **caso migración** del año 2018 y que fue investigado en conjunto por el Ministerio Público y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, uno de los más mediáticos y donde figuraron personas de origen ruso que utilizando documentos falsificados adquirieron identidades distintas a las propias ante el Registro Nacional de las Personas.

La solución propuesta elimina la discrecionalidad del personal de la institución pública y obliga a dar a cada parte del proceso de emisión del Documento Personal de Identificación la supervisión y control adecuados, basados en estándares internacionales de calidad, para ofrecer seguridad jurídica y evitar las posibles fallas que permiten hoy que se den casos como el **caso migración** anteriormente mencionado.

Casos como el mencionado en el parrafo anterior, así como denuncias hechas por la Procuraduría de Derechos Humanos, así como publicaciones de prensa escrita, televisiva, radial y digital dan la certeza de que es absolutamente necesario que se regule a nivel jurídico lo relacionado al derecho informático a nivel gubernamental.

Ya que a pesar de ser un area de la ciencia del Derecho relativamente ya no tan reciente, en Guatemala aun no se le da la importancia que debería, causando esto que hipótesis como la que se plantean en esta tesis se comprueben al evidenciar las vulneraciones de que son objeto los ciudadanos y extranjeros domiciliados en la República, particularmente el derecho a la identidad e identificación.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Según el Artículo 17 del Acuerdo 106-2014 del Directorio del Registro Nacional de las Personas, se otorga un plazo de 30 días hábiles al Registro Nacional de las Personas -RENAP- para hacer la entrega efectiva del Documento Personal de Identificación (DPI) a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados en la República. Lamentablemente y aun con la vigencia de dicho plazo, se observa el retraso en la entrega del documento por diversas causas, generándose una vulneración al derecho humano fundamental de identidad de las personas. Siendo que el derecho citado se encuentra constitucionalmente tutelado como un derecho inherente a la persona humana, se determina que la existencia de dicha vulneración afecta no solo a los Artículos citados, sino a los Acuerdos Internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala es parte, así como a la misma Constitución Política de la República, derivando esto en la afectación de otros ámbitos, debido a que sin la emisión y oportuna entrega del DPI, se ven vulnerados otros derechos que la legislación garantiza, por ejemplo, el derecho a optar por un empleo, a realizar operaciones bancarias, obtener constancia de carencia de antecedentes penales y/o policíacos, registrar nacimientos o defunciones, ingresar a edificios públicos o privados donde se requiera dicho documento, entre muchos otros.

Por lo anterior, se recomienda la creación de legislación en materia de derecho informático, con el objetivo de regular el análisis, diseño, desarrollo, implementación y mantenimiento de aplicaciones informáticas relacionadas con la gestión de la información relacionada al estado civil de los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, aplicando, a través del código que se cree, normas estándar internacionales de calidad para hacer más eficientes los distintos procesos que conlleva la emisión del documento personal de identificación a la vez que se confiere mayor seguridad jurídica a los datos resguardados por el Registro Nacional de las Personas. Ello sin excluir de la aplicación del Código la regulación de la misma actividad informática en instituciones gubernamentales.





BIBLIOGRAFIA

- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil de Guatemala**. 1t., Vol 1. Guatemala: Editorial Centro Editorial Vile, 1973.
- ALTMARK, Daniel Ricardo. **Informática y Derecho, Aportes de doctrina internacional. Tomo VII**. Argentina: Editorial Lexis Nexis, 2001.
- ARCINIEGA, Fernando. <https://fernandoarciniega.com/normas-y-estandares-de-calidad-para-el-desarrollo-de-software/>. (Consultado: 10 de enero de 2020).
- BUSTAMANTE Donas, Javier. **Hacia la cuarta generación de derechos humanos; repensando la condición humana en la sociedad tecnológica**. España: Editorial Esparta, 2006.
- BAUMAN, Zygmunt. **La modernidad líquida**. México: Editorial Fondo de Cultura Económica, 2002.
- BARRIOS Osorio, Omar Ricardo. **Derecho e informática aspectos fundamentales**. 2a. ed. Guatemala: Editorial Mayte, 2006.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Argentina: Editorial Talleres Gráficos Dulau, 1981.
- COUTURE, Eduardo. **Fundamentos de derecho procesal civil**. Argentina: Editorial Ediar, 1994.
- DESANTES Guanter, José María. **Fundamentos del derecho de la información**. España: Editorial Tecnos, 1977.
- GUERRERO, Juan Gerardo. **Folleto de derecho administrativo**. Guatemala: Editorial F&G, 2005.
- https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Software_libre_en_la_Administración_Pública. (Consultado: 12 de febrero de 2020)
- <https://www.sostenibilidad.com/desarrollo-sostenible/breve-historia-derechos-humanos/>. (Consultado: 22 de septiembre de 2019).
- <https://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>. **Historia de los Derechos Humanos**. (Consultado: 22 de septiembre de 2019).
- <https://dle.rae.es/identificación>. (Consultado: 13 de diciembre de 2019)
- <https://www.renap.gob.gt/informacion-institucional>. (Consultado: 14 de diciembre de 2019)



<https://iso25000.com/index.php/normas-iso-25000>. (Consultado: 17 de enero de 2020)

<https://advisera.com/20000academy/es/que-es-itol/>. (Consultado: 17 de enero de 2020)

<https://www.renap.gov.gt/noticias/que-es-el-dpi>. (Consultado: 18 de diciembre de 2019)

LORENZO, Hugo. **I Conferencia nacional sobre derechos humanos**. México: Editorial Rústica, 2007.

MORO Tomás. **Diccionario Jurídico Espasa**. España: Editorial Espasa Caple, 1991.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Editorial Hellasta, 2018.

PAPACCHINI, Angelo. **Filosofía y derechos humanos**. Colombia: Editorial Universidad del Valle - Programa Editorial, 2003.

PEREIRA Orozco, Alberto y Marcelo Pablo E. Ritcher. **Instrumentos Universales e Interamericanos de Derechos Humanos**. Guatemala: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales Los Altos, 2018.

QUEZADA Toruño, Fernando José. **La informática jurídica y el notariado guatemalteco**. Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial. <http://www.igdnotarial.org.gt/img/boletin14.pdf>. Guatemala. (Consultado: 17 de enero de 2020).

QUIÑONES Rodríguez, Ana Luisa. **El profesional del derecho frente a la informática jurídica en Guatemala**. Guatemala: Universidad Rafael Landívar. 2011.

SAGASTUME Gemmell, Marco Antonio. **Los Derechos Humanos: Proceso Histórico**. Costa Rica: Consejo Superior Universitario Centroamericano y la Comisión Europea, 1997.

SILVA, Erwin. **Derechos Humanos, Historia, Fundamentos y Textos**. Nicaragua: Instituto Martin Luther King. 2004.

UNICEF. **Every Child's birth Right: Inequities and trends in birth registration**. Estados Unidos: (s.e.) 2013.

UNICEF. **Registro de Nacimiento en America Latina y el Caribe: Cerrando la brecha**. Estados Unidos: (s.e.) 2016.



VALLESPIN Pérez, David. **El modelo constitucional de juicio justo en el ámbito del proceso civil.** España: Editorial Atelier, 2002.

VILLAREAL, Beatriz y España Olmedo. **Hablemos de derechos humanos.** Guatemala: Editorial Oscar de León Palacios, 2004.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas, Estados Unidos: 1989.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, Francia, 1948.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asamblea General de las Naciones Unidas, Estados Unidos, 1966.

Carta de las Naciones Unidas. Asamblea General de las Naciones Unidas. Estados Unidos, 1945.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley número 107 del Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, 1963.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. Decreto número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto número 90-2005. Congreso de la República de Guatemala, 2005.